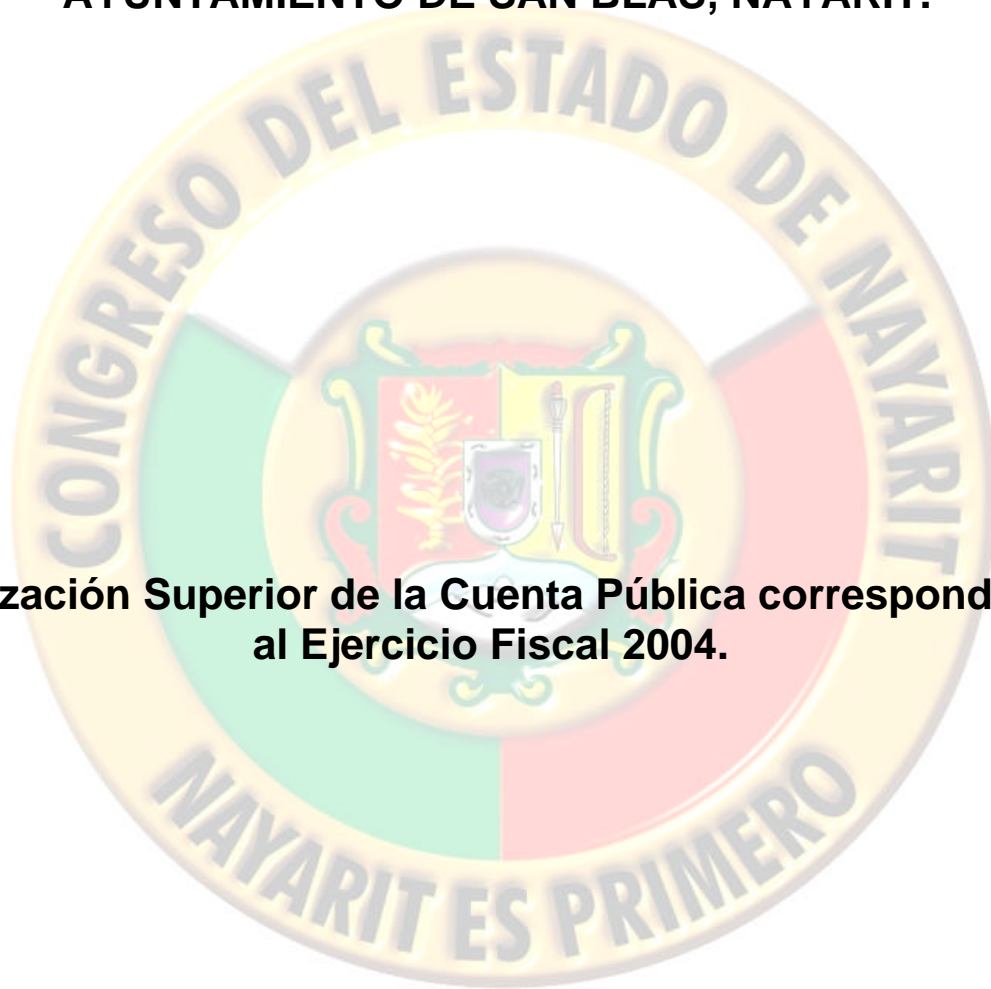


**INFORME DEL RESULTADO  
AYUNTAMIENTO DE SAN BLAS, NAYARIT.**

**Fiscalización Superior de la Cuenta Pública correspondientes  
al Ejercicio Fiscal 2004.**





**INFORME DEL RESULTADO**

**AYUNTAMIENTO DE SAN BLAS, NAYARIT.**

**CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2004**

ÍNDICE	Pág.
<b>A. Información de los Estados Financieros.</b>	3
<b>A.1. Situación Financiera y Ejercicio del Presupuesto.</b>	3
• Estado de Origen y Aplicación de los Recursos.	3
<b>A.2. Indicadores de Gestión Financiera y Ramo 33.</b>	4
<b>B. Aspectos Legales de Revisión.</b>	4
<b>C. Informes de Auditoría.</b>	4
• Objetivo de la Revisión.	4
<b>C.1. Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento.</b>	5
• Criterios de Selección.	5
• Consideraciones Generales de Tipo Contable.	5
• Alcance de la Revisión.	5
• Antecedentes.	5
• Observaciones no solventadas y Acciones Promovidas.	6
<b>1. Observación número 01-12/MF01-1204.</b>	6
<b>2. Observación número 02-12/MF01-1204.</b>	7
<b>3. Observación número 06-12/MF01-1204.</b>	7
<b>4. Observación número 10-12/MFOR01-1204.</b>	8
<b>5. Observación número 11-12/MINF01-1204.</b>	9
<b>C.2. Informe de Auditoría a la Obra Pública.</b>	10
• Criterios de Selección.	10
• Consideraciones de Tipo Técnico.	10
• Antecedentes.	10
• Observaciones no solventadas y Acciones Promovidas.	11
<b>1. Observación número 01/AOP/M12/2004.</b>	11
<b>2. Observación número 02/AOP/M12/2004.</b>	15
<b>3. Observación número 03/AOP/M12/2004.</b>	19
<b>4. Observación número 04/AOP/M12/2004.</b>	22
<b>5. Observación número 05/AOP/M12/2004.</b>	26
<b>6. Observación número 06/AOP/M12/2004.</b>	28
<b>7. Observación número 07/AOP/M12/2004.</b>	34

<b>8. Observación número 08/AOP/M12/2004.</b>	37
<b>9. Observación número 09/AOP/M12/2004.</b>	38
<b>10. Observación número 10/AOP/M12/2004.</b>	42
<b>11. Observación número 11/AOP/M12/2004.</b>	46
<b>12. Observación número 12/AOP/M12/2004.</b>	48
<b>C.3. Resumen de las Observaciones.</b>	49
<b>D. Recomendaciones.</b>	49
• Auditoría Financiera.	49
• Auditoría a la Obra Pública.	49

**A. Información de los Estados Financieros.****A.1. Situación Financiera y Ejercicio del Presupuesto.****Estado de Origen y Aplicación de Recursos.**

CONCEPTO	IMPORTE \$	%
<b>ORIGEN DE LOS RECURSOS</b>		
<b>EXISTENCIA EN BANCOS AL 1º de enero 2004</b>	<b>1,341,068.66</b>	
Impuestos	5,029,020.53	7.00
Derechos	765,499.06	1.06
Productos	63,946.29	0.09
Aprovechamientos	679,175.77	0.94
Participaciones	35,340,782.87	49.16
Fondos	22,739,248.55	31.63
Ingresos extraordinarios	444,790.04	0.62
Disminuciones de activo	2,466,039.79	3.43
Incrementos de pasivo	3,812,264.87	5.30
Incrementos de patrimonio	542,212.95	0.75
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>71,882,980.72</b>	<b>100.00</b>
<b>APLICACIÓN DE LOS RECURSOS</b>		
Servicios personales	26,051,395.65	38.74
Materiales y suministros	3,722,840.80	5.54
Servicios generales	2,649,864.40	3.94
Prestaciones públicas	829,462.16	1.23
Mantenimiento y conservación	456,802.93	0.68
Subsidios	6,863,453.49	10.21
Fondo de aportaciones Federales Estatales y Municipales	22,218,840.42	33.04
Incrementos de activo	3,077,870.46	4.58
Disminuciones de pasivo	1,101,857.99	1.64
Disminuciones de patrimonio	280,000.50	0.42
<b>TOTAL APLICACIÓN</b>	<b>67,252,388.80</b>	<b>100.00</b>
<b>EXISTENCIA EN BANCOS AL 31 de Diciembre 2004</b>	<b>2,923,430.55</b>	

# Informe del Resultado de la Fiscalización 2004: San Blas.

H. Congreso del Estado de Nayarit  
Órgano de Fiscalización Superior

## A.2. Indicadores de Gestión Financiera y Ramo 33.

AREA	INDICADOR	FORMULA	INTERPRETACIÓN RESULTADO	RESULTADO	PARÁMETRO ACEPTABLE
Efectivo	Liquidez	Activo Circulante/ Pasivo Circulante	Mide la capacidad a corto plazo de solventar obligaciones	1.00	1.00 veces
Recaudación	Recaudación Anual Percápita Impuesto Predial	Recaudación Anual/ Población Total	Mide la recaudación del impuesto predial por habitante	\$28.96	-Recaudación Percápita Nacional 1997 \$ 79 -Nayarit 2003 \$ 81.4
	Recaudación Anual Percápita Agua Potable	Recaudación Anual/ Población Total	Mide la recaudación del servicio de agua potable por habitante	\$32.80	Recaudación Percápita Nayarit 2003 \$ 93.6
Pasivos	Independencia Financiera	Deuda Pública/ Ingresos Totales	Capacidad Hda. Púb. Para cumplir sus compromisos con ingresos disponibles	0.00%	Nayarit 2001 0.8
	Capacidad de Pago Servicio de Deuda	Balance Primario/ Servicio de Deuda	Veces que el Balance primario puede solventar servicio de deuda	-	Inicialmente balance primario positivo
	Apalancamiento Financiero	Endeudamiento Total del Año /Total Gasto del Año	Grado utilización recursos crediticios para financiamiento del gasto	-	Promedio Nacional (1990-1999) 5.6 %
Presupuestaria	Sustentabilidad Financiera	Gasto Sustentable*/ Ingresos por Participaciones mas Aportaciones Federales	Proporción del gasto de inversión que es financiado con particip. Y aport. Fed.	-	70%
	Gestión de Nómina	Gasto de Nómina /Gasto de Nómina Presupuestados	Proporción del gasto de nómina real entre el presupuestado	0.01	.9- a 1.0 veces
	Percepción de Salario	Gasto de Sueldos Cabildo y Dirección Superior/ Gasto Total en Salarios	Proporción del gasto salarial directivo en relación gasto total en salarios	12.19%	Menor 20%
	Balance Financiero	Gasto Primario menos Intereses Deuda Pública	Déficit ó Superávit de la entidad	-\$185,000.00	Balance Positivo
	Autonomía Financiera	Ingresos Propios/ Total de Ingresos	Grado de autonomía de los gobiernos respecto a otras fuentes de financiamiento	10.73%	Promedio Nayarit 2003 12.3%
	Capacidad Financiera	Ingresos Propios/ Gasto Corriente	Capacidad de los gobiernos para cubrir su gasto corriente con recursos de su propia recaudación	17.21%	Promedio Nacional (1990-1999) 59.5%
	Dependencia Financiera	Participaciones/ Gasto Total	Proporción del gasto total financiado con las participaciones	56.28%	Promedio Nayarit (1990-1999) 67%
	Autonomía Tributaria	Ingresos por Impuestos/ Total Ingresos Propios	Mide el grado de presencia fiscal de los gobiernos	72.02%	Promedio Nayarit (2003) 57.8%
	Ingreso Percápita	Ingreso Total/ Población Total	Ingresos totales obtenidos en términos de los habitantes	\$1,521.50	Promedio Nayarit(1999-2003) \$ 341.9
Inversión	Inversión Municipal	Gasto en Inversión/ Gasto Total	Muestra porcentaje del gasto dedicado a inversión pública	35.38%	Promedio Nayarit (1999-2001) 30.6 %
	Inversión Percápita	Gasto de Inversión/ Población Total	Mide el gasto de inversión por habitante	\$519.59	Promedio Nayarit (1999-2003) \$ 109.3

## B. Aspectos Legales de Revisión.

El artículo 121 de la Constitución Política del Estado de Nayarit; los artículos 1, 2, 4, 5, 6, 7, 11 fracciones I y XV, 16, 50, 60 y 61, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

## C. Informes de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento

### Objetivo de la Revisión.

Verificar que los recursos propios, estatales y federales del municipio se administren con eficiencia y honradez; así como todos los bienes que constituyan el patrimonio del

municipio; de conformidad con la Ley del Órgano de Fiscalización Superior para el Estado de Nayarit, Ley Municipal para el Estado de Nayarit, Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Municipio, y demás disposiciones aplicables.

### **C.1. Informe de la Auditoría de Gestión Financiera y de Cumplimiento.**

#### **Criterios de Selección.**

La auditoría consistió en el examen, con base en pruebas selectivas, de las evidencias que soportan las cifras y revelaciones de la información financiera mencionada; asimismo, se consideró la evaluación de la presentación de los conceptos que componen los ingresos y egresos tomados en su conjunto, así como la verificación y evaluación del cumplimiento de los objetivos, de la eficacia y eficiencia del manejo de los recursos y de las disposiciones legales aplicables a la entidad. Consideramos que estos exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

#### **Consideraciones Generales de Tipo Contable.**

La revisión fue realizada de acuerdo a las normas y procedimientos de auditoría, los cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera, que nos permita obtener una seguridad razonable de que los datos proporcionados no contienen errores, omisiones o irregularidades importantes y de que están presentados de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental.

El procedimiento de auditoría se basó principalmente en la revisión documental soporte, verificando a su vez la exactitud aritmética y la aplicación de las disposiciones normativas en la información relacionada con las operaciones sujetas a la revisión.

#### **Alcance de la Revisión.**

Nuestro examen abarcó muestras selectivas del ejercicio 2004, de la administración municipal se revisaron los ingresos y los conceptos más representativos del gasto que ejerce directamente el municipio de San Blas, sobre la base de pruebas selectivas, y comprendió la verificación documental, contable y presupuestal.

#### **Antecedentes.**

De manera sistemática fueron fiscalizados los Informes de Avances de Gestión Financiera trimestrales y la Cuenta Pública del ejercicio 2004.

La información financiera que contienen los Informes de Avance de Gestión Financiera y la Cuenta Pública es responsabilidad del H. XXXVI Ayuntamiento de San Blas,

Nayarit, nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la misma, con base en la revisión efectuada.

Los Informes de Avance de Gestión Financiera que presentó el H. Ayuntamiento los entregó mediante oficios sin número de fechas 30 de agosto de 2004, 20 de septiembre de 2004 y 17 de noviembre de 2004 respectivamente por cada uno de los tres primeros trimestres; la entrega de la Cuenta Pública la realizó por medio de oficio sin número de fecha 17 de marzo de 2005.

Una vez concluida la revisión, ésta Institución le dio a conocer al sujeto de fiscalización el informe de la revisión por medio de oficio número OFS/1229/05, en el cual se les otorgó un plazo de 20 días naturales para que nos remitieran elementos, datos o argumentos con el fin de solventar las observaciones señaladas; mismo que llevaron a cabo por medio de oficio número 177/05.

Posteriormente se les dio a conocer por medio de oficio número OFS/AGFM-1416/2005 el Pliego de Observaciones el cual contenía las observaciones que hasta ese momento seguían sin solventarse, otorgándoseles un plazo de 10 días hábiles para que nos remitieron elementos, datos o argumentos con el fin de solventar las observaciones señaladas; mismo que no fue contestado en el plazo otorgado.

## **Observaciones no solventadas y Acciones Promovidas.**

### **1. Observación número 01-12/MF01-1204:**

Los Informes de Avance de Gestión Financiera trimestrales, fueron presentados con 64 días de extemporaneidad en promedio en el ejercicio 2004; incumpliendo lo establecido en el artículo 38 fracciones I y II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

#### **Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de la Revisión:**

*“De acuerdo a la observación remitida se comenta que dicho retraso se debió a un gran rezago en la captura de la cuenta pública el análisis y revisión de la contraloría interna, debido a este problema se aplicó un programa de calendarización donde se fueron respetando tiempos de entrega logrando los resultados que se verán en los próximos trimestres a revisar”.*

#### **Posición del OFS:**

No se solventa debido a que se incumplieron los artículos 117 fracción VIII y IX, 119 fracción XII, 72 fracción IV, todos de la Ley Municipal Para el Estado de Nayarit.

#### **Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

#### **Resultado de la observación: no solventada.**

Subsiste la observación ya que no enviaron ningún comentario.



**Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

**2. Observación número 02-12/MF01-1204:**

La Cuenta Pública anual, fue presentada con 31 días de extemporaneidad; incumpliendo lo establecido en el artículo 38 fracciones I y II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de la Revisión:**

*“De acuerdo a la observación remitida y al igual que la observación anterior se comenta que dicho retraso se debió a un gran rezago en la captura de la cuenta pública el análisis y revisión de la contraloría interna, debido a este problema se aplicó un programa de calendarización donde se fueron respetando tiempos de entrega logrando los resultados que se verán en los próximos trimestres a revisar”.*

**Posición del OFS:**

No se solventa debido a que se incumplieron los artículos 117 fracción VIII y IX, 119 fracción XII, 72 fracción IV, todos de la Ley Municipal Para el Estado de Nayarit.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

**Resultado de la observación: no solventada.**

Subsiste la observación ya que no enviaron ningún comentario.

**Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

**3. Observación número 06-12/MF01-1204:**

Con póliza E00849, del 06 de junio 2004, cheque 6141 se efectuó el pago de combustible a crédito por un monto de \$106,044.00 (ciento seis mil pesos 00/100 Moneda Nacional), debido a que el gasto no corresponde al ejercicio 2004, corresponde al ejercicio 2003, se observa para que se compruebe que esta compra a crédito fue considerada en el pasivo del ejercicio del 2003, ya que de haber sido así, se hubiera hecho el cargo a proveedores, con abono a bancos.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:**

*“Referente a la observación emitida sobre la póliza N° E00849, donde se paga una factura del año 2003 en el ejercicio fiscal 2004, referente al consumo de combustible, se puede comentar que dicho pago se realizó hasta esa fecha ya que no se contaba con recurso suficiente para cubrir la factura debido a los cambios continuos de personal que estaban involucrados en dichas áreas y que de todas maneras se tenía que cubrir, es por esa razón el retraso de dicho pago”.*

**Posición del OFS:**

No se solventa debido a que no se comprueba haber cumplido con lo establecido en el artículo décimo séptimo del presupuesto de egresos para la municipalidad de San Blas para el ejercicio 2004.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

**Resultado de la Observación: no solventada.**

Subsiste la observación ya que no enviaron ningún comentario.

**Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

**4. Observación número 10-12/MFOR01-1204:**

Se observa que en la cuenta de Bancos 1102-01-0019.-525692-1 se registran ingresos del Fondo de Aportaciones para Fortalecimiento Municipal del ramo 33 por \$10'183,914.74 (diez millones ciento ochenta y tres mil novecientos catorce pesos 74/100 Moneda Nacional) lo que no coincide con el estado analítico mensual de ingresos donde solo se registra \$9'335,255.14 (nueve millones trescientos treinta y cinco mil doscientos cincuenta y cinco pesos 14/100 Moneda Nacional), faltando por registrar un importe de \$848,659.60 (ochocientos cuarenta y ocho mil seiscientos cincuenta y nueve pesos 60/100 Moneda Nacional). Incumpliendo el artículo 46 Fracción VII, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior para el Estado de Nayarit.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:**

*“En la observación sobre los depósitos del fondo de Aportaciones para Fortalecimiento Municipal Ramo 33, donde no se registra lo correspondiente al mes de enero, es debido al retraso de entrega de dichos fondos por el Gobierno del Estado, es decir, al comienzo del año el monto correspondiente al mes de enero se entrega en los primeros cinco días del mes de febrero y así sucesivamente hasta llegar a noviembre donde se entrega los dos últimos meses juntos”.*

**Posición del OFS:**

No se solventa debido a que no se presenta la corrección, por \$848,659.60 (ochocientos cuarenta y ocho mil seiscientos cincuenta y nueve pesos 60/100 Moneda

Nacional) en el estado analítico de ingresos emitido por el sistema de contabilidad gubernamental para el ejercicio 2004.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.**

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

**Resultado de la Observación: no solventada.**

Subsiste la observación ya que no enviaron ningún comentario.

**Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

**5. Observación número 11-12/MINF 01-1204:**

El gasto efectuado mediante la póliza N° E00405 del 11 de marzo del 2004, cheque 236 por un monto de \$110,528.00 (ciento diez mil quinientos veintiocho pesos 00/100 Moneda Nacional) del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal no es soportado con la documentación correspondiente. Solo se presenta la Cuenta por Liquidar Certificada, no se presentan los comprobantes del gasto. Incumpliendo con lo establecido en el artículo décimo séptimo del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de San Blas, Nayarit, para el ejercicio fiscal 2004.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:**

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

**Posición del OFS:**

Subsiste la observación ya que no enviaron ningún comentario.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

**Resultado de la observación: no solventada.**

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

**Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º fracción XVI y 58 fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria; este último, por un importe de \$110,528.00 (ciento diez mil quinientos veintiocho pesos 00/100 Moneda Nacional).

## **C.2. Informe de Auditoría a la Obra Pública.**

### **Criterios de selección.**

La revisión documental y las inspecciones físicas de obra, fueron realizadas de acuerdo a las normas y procedimientos de auditoría de obra pública, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que nos permita obtener una seguridad razonable de que los datos proporcionados por el ente fiscalizado no contienen errores, omisiones o irregularidades importantes y que estén presentados de acuerdo a los principios aplicables al sector Gubernamental.

### **Consideraciones de Tipo Técnico.**

El procedimiento de auditoría se basó principalmente en la revisión documental de cada obra, verificando a su vez la exactitud aritmética de la información relacionada con las operaciones sujetas a la revisión. De igual manera se realizaron visitas de campo para constatar la ejecución de los trabajos estimados y las condiciones generales de los mismos.

Se llevó a cabo la verificación y evaluación del cumplimiento de los objetivos, de la eficiencia y eficacia del manejo de los recursos y las disposiciones legales aplicables a cada procedimiento.

### **Antecedentes.**

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se remitieron mediante oficio número OFS/970/2005 de fecha 28 de junio del 2005, las observaciones derivadas de la auditoría a la obra realizada con recursos del Fondo III de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, Fondo IV de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Crédito Banobras ejercidos por el H. XXXVI Ayuntamiento de San Blas durante el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del ejercicio 2004, recibidas por el H. XXXVI Ayuntamiento San Blas, el día 30 de junio del 2005, el que a través del oficio número 073 de fecha 19 de julio del 2005, recibido en estas oficinas el día 20 de julio del 2005, envía la información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas.

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 60 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, se remitió el oficio número OFS/AOP/1456/2005 de fecha 28 de septiembre del 2005, conteniendo el pliego de observaciones, el cual fue acusado de recibido el día 03 de octubre del 2005, por lo que se informa que un vez concluido el plazo de diez días hábiles para la presentación de información, documentación y argumentación, no fue entregada en tiempo y forma por el presunto responsable.

## **Observaciones no solventadas y Acciones Promovidas.**

El resultado del análisis de la información, documentación y argumentos presentados por ese H. Ayuntamiento, con la finalidad de solventar las observaciones que le fueron realizadas y notificadas con fundamento en los artículos 50 y 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, así como los comentarios y conclusiones se enlistan a continuación:

### **1. Observación número 01/AOP/M12/2004:**

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 04/MF312-013-PR, denominada: "Rehabilitación de línea de conducción"; en la localidad de Tecuitata, municipio de San Blas, Nayarit, contratada con un importe de \$472,052.26 (cuatrocientos setenta y dos mil cincuenta y dos pesos 26/100 Moneda Nacional), incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, mediante contrato número SB-NAY-FIII-007/04, se detectó lo siguiente:

**1.1 Hallazgo 1.1:** No se encontraron las especificaciones generales ni particulares de la obra, así como el plano del proyecto, infringiendo con ello los artículos 22 párrafo 3, 25 fracción VIII y 37 fracción X de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

#### **Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:**

*"Si existen especificaciones de los trabajos a realizar ya que se trata de una obra de rehabilitación y cada una de los conceptos a ejecutar se describen detalladamente en el presupuesto de la obra (folio 025 al 028); por otra parte el plano del proyecto se encuentra incluido en el expediente unitario que se les remitió (folio 018) el cual incluye la planta y perfil de la línea de conducción".*

#### **Posición del OFS:**

Observación no solventada, con respecto al presupuesto y sus conceptos a ejecutar bien detallados no sustituyen las especificaciones generales ni particulares de la obra. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de San Blas, Nayarit; de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

#### **Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

Ninguno.

#### **Resultado de la Observación: no solventada.**

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

#### **Acción promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades

de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

**1.2 Hallazgo 1.2:** El acta de entrega-recepción de la obra no se encuentra firmada, infringiendo con ello el artículo 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

*“No se infringe en el artículo 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, por que si bien es cierto la faltante de firmas de algunos participantes, el acta cuenta con las correspondientes de quien entrega y quien recibe. No es indispensable la presencia de los demás participantes tal como lo señala el artículo 48 de fracción 3 y 4”.*

**Resultado de la Observación: no solventada:**

Observación no solventada; ya que de conformidad con el artículo 48 el acta de entrega-recepción se debe de realizar de la empresa contratista a la contratante y el documento que obra en el expediente no cumple con esta condición. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de San Blas; de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

Ninguno.

**Resultado de la Observación: no solventada:**

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

**Acción promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

**1.3 Hallazgo 1.3:** De conformidad con el artículo 59 fracción V de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, no se encontró la justificación para determinar el plazo de siete días para la presentación de las proposiciones, la cual debe considerar el monto, características, especialidad, condiciones y complejidad de los trabajos.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:**

*“A diferencia del artículo 26 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, que indica los plazos para la presentación y apertura de las proposiciones para las licitaciones publicas, los cuales son 30 días naturales y en caso de urgencia justificada 10 días naturales contados a partir de la fecha de la publicación; Esta obra la cual se llevó a cabo por el procedimiento de investigación restringida, se rige por el artículo 59 de la misma Ley, que indica.....*

*Por lo anterior queda en manos de la contratante valorar y estimar el tiempo requerido para la presentación de las propuestas, basados en las características anteriores y*

*particulares de la obra a licitar; además son catorce y no siete días los que se dieron de plazo para la presentación de las presentaciones de las proposiciones contados a partir de la fecha de la publicación o invitación”.*

**Posición del OFS.**

Observación no solventada; ya que no quedaron registrados los criterios empleados por el H. Ayuntamiento para determinar el plazo de catorce días para la presentación de las propuestas. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de San Blas, Nayarit; de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

Ninguno.

**Resultado de la Observación: no solventada.**

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

**Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

**1.4 Hallazgo 1.4:** No se encontró la documentación comprobatoria que registre tanto el ingreso como del egreso de la aportación de los beneficiarios, por un importe de \$46,835.17 (cuarenta y seis mil ochocientos treinta y cinco pesos 17/100 Moneda Nacional), como lo establecen las cédulas por liquidar certificadas (C.L.C.) número 120, 183 y 239 correspondientes al pago de anticipo y estimaciones de obra numero 1 y 2; y el oficio de aprobación número COP-MUN-F3-12-022/2004.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:**

*Efectivamente no se registra documentación de ingreso de la aportación de beneficiarios en el proceso de la obra; ya que su aportación no fue económica sino de mano de obra generado por un importe de \$18,590.00 (dieciocho mil quinientos noventa pesos 00/100 Moneda Nacional) tal como lo comprueba el recibo de fecha 01 de septiembre del 2004 (anexo) y la diferencia correspondiente a la cantidad de \$28,245.17 (veintiocho mil doscientos cuarenta y cinco pesos 17/100 Moneda Nacional) fue cubierta por el Ayuntamiento al contratista por su solicitud, mediante el cheque número 727 de fecha 20 de junio del 2005; se anexa documentación soporte mediante los folios 001 al 006.*

**Posición del OFS:**

Observación no solventada; toda vez que el H. Ayuntamiento no muestra documentación que soporte el compromiso de aportación con mano de obra, su control y registro. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de San Blas; de

conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

Ninguno.

**Resultado de la Observación: no solventada.**

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

**Acción promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

**1.5 Hallazgo 1.5:** Derivado de la revisión de la tarjeta de análisis del precio unitario PU-1612 Tubería de Fo Go cedula 40 de 100 mm (4”) de diámetro, incluye: pruebas, acarreo de materiales, mano de obra suministro e instalación se detectaron inconsistencias en la integración del mismo, las cuales se describen a continuación:

Se consideró para la tubería de Fo Go cédula 40 de 100 mm (4”) de diámetro el costo del material puesto en el sitio de los trabajos de \$350.00 (trescientos cincuenta pesos 00/100 Moneda Nacional) por metro lineal, el cual se considera alto ya que de acuerdo con el estudio de mercado realizado por el Órgano de Fiscalización Superior el costo de compra es de \$218.00 y considerando un costo de flete de \$12.00 (doce pesos 00/100 Moneda Nacional) por metro lineal, en virtud de que en la integración del precio se incluye el cargo de un ayudante “A” de forma adicional a la pareja de oficial y ayudante para la actividad de instalación de la tubería, el cual se considera como apoyo para el traslado de la tubería al sitio de los trabajos; obteniendo que el costo del material puesto en el lugar de la obra debió ser de \$322.00 (trescientos veintidós pesos 00/100 Moneda Nacional) por metro lineal y realizando el ajuste al costo de la tubería en la tarjeta del precio unitario, se obtiene un importe de \$2,764.42 (dos mil setecientos sesenta y cuatro pesos 42/100 Moneda Nacional), según desglose en cuadro anexo “A”, derivado de una deficiente evaluación de las proposiciones en el proceso de licitación, ya que de conformidad con el artículo 35 de la Ley de Obra Pública de Estado de Nayarit, en la evaluación de las proposiciones las dependencias y entidades deberán verificar el debido análisis, cálculo e integración de los precios unitarios, conforme a las disposiciones que se expidan.

**Cuadro “A”**

CONCEPTOS	U. M.	P. U.	P. U. MODIFICADO	DIFERENCIA	VOLUMEN ESTIMADO	IMPORTE \$
PU-1612 Tubería de Fo Go cedula 40 de 100 mm (4”) de diámetro, incluye: pruebas, acarreo de materiales, mano de obra suministro e instalación	MI	486.58	449.02	37.56	64.00	2,403.84
					Sub-total	2,403.84
					IVA	360.58
					<b>Total</b>	<b>2,764.42</b>



**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

*“Con respecto a esta observación es importante aclarar que esta obra se realizó por el procedimiento de invitación restringida, donde se adjudicó el contrato al licitante que reunió las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por el convocante y garantizando satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones (artículo 35 fracción 2), considerando total apego a los artículos 23 y 33 fracción I respectivamente de la Ley de Obra Pública de Estado de Nayarit.”*

**Posición del OFS:**

Observación no solventada; ya que el objeto de la observación es una deficiente evaluación en la integración de los precios unitarios y el H. Ayuntamiento no aporta documentos que prueben que en la evaluación se verificó que los precios de los insumos correspondan a la zona considerando los cargos por conceptos de fletes y acarreos. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de San Blas; de conformidad con las obligaciones que le establecen los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

Ninguno.

**Resultado de la Observación: no solventada.**

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

**Acción promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º fracción XVI y 58 fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio a los respectivos procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria; este último, por un importe de \$2,764.42 (dos mil setecientos sesenta y cuatro pesos 42/100 Moneda Nacional).

**2. Observación número 02/AOP/M12/2004:**

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 04/MF312-017-PR, denominada “Rehabilitación de línea de conducción de agua potable” en la localidad de la Chiltera, municipio de San Blas, Nayarit, contratada con un importe de \$194,818.96 (ciento noventa y cuatro mil ochocientos dieciocho pesos 96/100 Moneda Nacional) incluyendo IVA, mediante el contrato número SB-NAY-FIII-008/2004, se detectó lo siguiente:

**2.1 Hallazgo 2.1:** No se encontró el acta de entrega-recepción de la obra, infringiendo con ello el artículo 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:**

*El acta de entrega-recepción de esta obra se encuentra en proceso para recabar firmas por parte del comité de la obra, una vez remitida a este ayuntamiento estamos en la disponibilidad de integrar al expediente unitario.*

**Posición del OFS:**

Observación no solventada; no se presentó la documentación observada. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de San Blas; de conformidad con las obligaciones que le establecen los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

Ninguno.

**Resultado de la Observación: no solventada.**

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

**Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

**2.2 Hallazgo 2.2:** El proceso de licitación se realizó por invitación restringida, sin respaldar de conformidad con el artículo 59 fracción V de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, la justificación para determinar el plazo de tres días para la presentación de las proposiciones, la cual debe considerar el monto, características, especialidad, condiciones y complejidad de los trabajos.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:**

*“A diferencia del artículo 26 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, que indica los plazos para la presentación y apertura de las proposiciones para las licitaciones públicas, los cuales son 30 días naturales y en caso de urgencia justificada 10 días naturales contados a partir de la fecha de la publicación; Esta obra la cual se llevó a cabo por el procedimiento de investigación restringida, se rige por el artículo 59 de la misma Ley, que indica.....”*

*Por lo anterior queda en manos de la contratante valorar y estimar el tiempo requerido para la presentación de las propuestas, basados en las características anteriores y particulares de la obra a licitar; además son diez y no tres días los que se dieron de plazo para la presentación de las presentaciones de las proposiciones contados a partir de la fecha de la publicación o invitación.”*

**Posición del OFS:**

Observación no solventada; ya que no quedaron registrados en el proceso de licitación los criterios empleados por el H. Ayuntamiento para determinar el plazo de diez días para la presentación de las propuestas. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de San Blas; de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

Ninguno.

**Resultado de la Observación: no solventada.**

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

**Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

**2.3 Hallazgo 2.3:** Derivado de la revisión de la tarjeta de análisis del precio unitario PU-0015 Suministro e instalación de tubería de polietileno de alta densidad de 3" de diámetro tipo Rd-26 en rollos de 150 metros, se detectaron inconsistencias en la integración del mismo, las cuales se describen a continuación:

Se consideró para la tubería de polietileno de alta densidad de 3" de diámetro el costo del material puesto en el sitio de los trabajos de \$100.00 (cien pesos 00/100 Moneda Nacional) por metro lineal, el cual se considera alto ya que de acuerdo con el estudio de mercado realizado por el Órgano de Fiscalización Superior el costo de compra es de \$66.00 (sesenta y seis pesos 00/100 Moneda Nacional) y considerando un costo de fletes de \$ 10.00 (diez pesos 00/100 Moneda Nacional) por metro lineal, obteniendo que el costo del material puesto en el lugar de la obra debió ser de \$76.00 (setenta y seis pesos 00/100 Moneda Nacional) por metro lineal; por lo que realizando el ajuste al costo de la tubería en la tarjeta del precio unitario, se obtiene un importe de \$15,328.35 (quince mil trescientos veintiocho pesos 35/100 Moneda Nacional), según desglose en cuadro anexo "B", derivado de una deficiente evaluación de las proposiciones en el proceso de licitación, ya que de conformidad con el artículo 35 de la Ley de Obra Pública de Estado de Nayarit, en la evaluación de las proposiciones las dependencias y entidades deberán verificar el debido análisis, cálculo e integración de los precios unitarios, conforme a las disposiciones que se expidan.

**Cuadro "B"**

CONCEPTOS	U. M.	P. U.	P. U. MODIFICADO	DIFERENCIA	VOLUMEN ESTIMADO	IMPORTE \$
PU-0015 Suministro e instalación de tubería de polietileno de alta densidad de 3" de diámetro tipo Rd-26 en rollos de 150 mts.	MI	155.00	125.38	29.62	450.00	13,329.00
					Sub-total	13,329.00
					IVA	1,999.35
					<b>Total</b>	<b>15,328.35</b>

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:**

*Con respecto a esta observación es importante aclarar que esta obra se realizó por el procedimiento de invitación restringida, donde se adjudicó el contrato al licitante que reunió las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por el convocante y garantizando satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones (artículo 35 fracción 2), considerando total apego a los artículos 23 y 33 fracción I respectivamente de la Ley de Obra Pública de Estado de Nayarit.*

**Posición del OFS:**

Observación no solventada; ya que el objeto de la observación es una deficiente evaluación en la integración de los precios unitarios y el H. Ayuntamiento no aporta documentos que prueben que en la evaluación se verificó que los precios de los insumos correspondan a la zona considerando los cargos por conceptos de fletes y acarreos. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de San Blas; de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

Ninguno.

**Resultado de la Observación: no solventada.**

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

**Acción promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º fracción XVI y 58 fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria; este último, por un importe de \$ 15,328.35 (quince mil trescientos veintiocho pesos 35/100 Moneda Nacional).

### **3. Observación número 03/AOP/M12/2004:**

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 03/MF312-006-PR, denominada: "Empedrado de calles" en la localidad de El Llano, municipio de San Blas, Nayarit; con un monto contratado de \$223,353.42 (doscientos veintitrés mil trescientos cincuenta y tres pesos 42/100 Moneda Nacional) incluyendo IVA, mediante el contrato número SB-NAY-FIII-FIV-006A/2004, se detectó lo siguiente:

**3.1 Hallazgo 3.2:** No se encontró la documentación comprobatoria que registre tanto el ingreso como del egreso de la aportación de los beneficiarios, por un importe de \$28,437.00 (veintiocho mil cuatrocientos treinta y siete pesos 00/100 Moneda Nacional), como lo establecen las cédulas por liquidar certificadas (C.L.C.) número 113 y 235 correspondientes al pago de anticipo y de la estimación de obra número 1; y el oficio de aprobación número COP-MUN-F3-12-01/2003.

#### **Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:**

Efectivamente no se registra documentación de ingreso de la aportación de beneficiarios en el proceso de la obra; ya que su aportación no fue económica sino de mano de obra generando jornales por el importe correspondiente a la aportación de beneficiarios en esta obra.

#### **Posición del OFS:**

Observación no solventada; toda vez que el H. Ayuntamiento no muestra documentación que soporte el compromiso, control y registro de las aportaciones de los beneficiarios con mano de obra. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de San Blas, Nayarit; de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

#### **Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

Ninguno.

#### **Resultado de la Observación: no solventada:**

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

#### **Acción promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

**3.2 Hallazgo 3.3:** Se retuvo por concepto de amortización de anticipo un importe de \$67,006.02 (sesenta y siete mil seis pesos 02/100 Moneda Nacional) y el importe otorgado por este concepto es de \$53,852.08 (cincuenta y tres mil ochocientos cincuenta y dos pesos 08/100 Moneda Nacional), de lo que se concluye que se retuvo

en exceso un importe de \$13,153.94 (trece mil ciento cincuenta y tres pesos 94/100 Moneda Nacional).

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:**

*“Efectivamente se retuvo en exceso por amortización de anticipo la cantidad de \$13,153.94 más sin embargo en la estimación 2 (finiquito) se pagó al 100% sin descontar el importe correspondiente a beneficiarios en el recurso restante para alcanzar el monto del contrato, ya que en el recurso del convenio de ampliación si es al 100%; por lo anterior se tenía que descontar en la estimación 2 la cantidad de \$7,183.43 correspondiente a beneficiarios y aplicando esta deducción al exceso de amortización nos da como total a reintegrar la cantidad de \$ 5,970.51 (cinco mil novecientos setenta 51/100 M. N.) Se explica a detalle en documentos anexos folios 007 al 008.”*

**Posición del OFS:**

Observación no solventada, ya que al contar con el registro de los ingresos y egresos de la aportación de beneficiarios y no se cuenta con respaldo de los pagos realizados a la empresa contratista, por lo tanto no se tiene certeza de la retención en exceso por concepto de anticipo. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de San Blas; de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

Ninguno.

**Resultado de la Observación: no solventada.**

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

**Acción promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

**3.3 Hallazgo 3.4:** Derivado de la revisión de la tarjeta de análisis del precio unitario PU-1001 trazo, nivelación y apertura de caja para alojar empedrado, incluye todo lo necesario para su correcta ejecución, se detectaron inconsistencias en la integración del mismo, las cuales se describen a continuación:

Se consideró un rendimiento de 33 m<sup>2</sup>/hora en el uso de la motoconformadora en la actividad de apertura de caja que equivale, considerando un corte promedio de 0.30 metros, a un rendimiento de 10 m<sup>3</sup>/hora, sin embargo al tomar los rendimientos estándar para este concepto, se debió considerar un rendimiento de 53 m<sup>2</sup>/hora que corresponde a un rendimiento de 16 m<sup>3</sup>/hora, realizando el ajuste al rendimiento del equipo en el precio unitario, se obtiene un importe de \$ 23,408.56 (veintitrés mil cuatrocientos ocho pesos 56/100 Moneda Nacional), según desglose en cuadro anexo

“C”, derivado de una deficiente evaluación de las proposiciones en el proceso de licitación, ya que de conformidad con el artículo 35 de la Ley de Obra Pública de Estado de Nayarit, en la evaluación de las proposiciones las dependencias y entidades deberán verificar el debido análisis, cálculo e integración de los precios unitarios, conforme a las disposiciones que se expidan.

### Cuadro “C”

CONCEPTOS	U. M.	P. U.	P. U. MODIFICADO	DIFERENCIA	VOLUMEN ESTIMADO	IMPORTE \$
PU-I001 Trazo, nivelación y apertura de caja para alojar empedrado, incluye todo lo necesario para su correcta ejecución.	M2	26.21	18.42	7.79	2,613.00	20,355.27
					Sub-total	20,355.27
					IVA	3,053.29
					<b>Total</b>	<b>23,408.56</b>

#### Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

*“Con respecto a esta observación es importante aclarar que esta obra se realizó por el procedimiento de invitación restringida, donde se adjudicó el contrato al licitante que reunió las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por el convocante y garantizando satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones (artículo 35 fracción 2), considerando total apego a los artículos 23 y 33 fracción I respectivamente de la Ley de Obra Pública de Estado de Nayarit”.*

#### Posición del OFS:

Observación no solventada; ya que el objeto de la observación es una deficiente evaluación en la integración de los precios unitarios y el H. Ayuntamiento no aporta documentos o argumentos que justifiquen el rendimiento empleado por la empresa contratista en la integración del precio observado. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de San Blas; de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

#### Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

#### Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

#### Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

#### **4. Observación número 04/AOP/M12/2004:**

De la revisión efectuada al expediente unitario e inspección física de la obra número 03/MF312-028-PR, denominada "Empedrado de calles" en la localidad de Jalcocotan, municipio de San Blas, Nayarit; con un monto contratado de \$175,353.15 (ciento setenta y cinco mil trescientos cincuenta y tres pesos 15/100 Moneda Nacional) incluyendo IVA, mediante el contrato número SB-NAY-FIII-033A/03, se detectó lo siguiente:

**4.1 Hallazgo 4.1:** No se encontró el acta de entrega-recepción de la obra, infringiendo con ello el artículo 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

##### **Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:**

*El acta de entrega-recepción de esta obra se encuentra en proceso para recabar firmas por parte del comité de la obra, una vez remitida a este ayuntamiento estamos en la disponibilidad de integrar al expediente unitario.*

##### **Posición del OFS:**

Observación no solventada; no se presentó la documentación observada. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de San Blas; de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

##### **Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

Ninguno.

##### **Resultado de la Observación: no solventada:**

No solventada; Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

##### **Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

**4.2 Hallazgo 4.2:** El proceso de licitación se realizó por invitación restringida, sin respaldar de conformidad con el artículo 59 fracción V de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, la justificación para determinar el plazo de tres días para la presentación de las proposiciones, la cual debe considerar el monto, características, especialidad, condiciones y complejidad de los trabajos.

##### **Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:**

*"A diferencia del artículo 26 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, que indica los plazos para la presentación y apertura de las proposiciones para las licitaciones públicas, los cuales son 30 días naturales y en caso de urgencia justificada 10 días naturales contados a partir de la fecha de la publicación; Esta obra la cual se llevó a*



*cabo por el procedimiento de investigación restringida, se rige por el artículo 59 de la misma Ley, que indica.....*

*Por lo anterior queda en manos de la contratante valorar y estimar el tiempo requerido para la presentación de las propuestas, basados en las características anteriores y particulares de la obra a licitar; además son ocho y no tres días los que se dieron de plazo para la presentación de las presentaciones de las proposiciones contados a partir de la fecha de la publicación o invitación.”*

**Posición del OFS:**

Observación no solventada; ya que no quedaron registrados en el proceso de licitación los criterios empleados por el H. Ayuntamiento para determinar el plazo de ocho días para la presentación de las propuestas. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de San Blas; de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

Ninguno.

**Resultado de la Observación: no Solventada.**

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

**Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

**4.3 Hallazgo 4.3:** No se encontró la documentación comprobatoria que registre tanto el ingreso como el egreso de la aportación de los beneficiarios, por un importe de \$24,274.97 (veinticuatro mil doscientos setenta y cuatro pesos 97/100 Moneda Nacional), como lo establecen las cédulas por liquidar certificadas (C.L.C.) número 266 y 295 correspondientes al pago de las estimaciones de obra número 1 y 2; y el oficio de aprobación número COP-MUN-F3-12-031/2003.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:**

*“La aportación de beneficiarios considerada para esta obra no se ha percibido ningún ingreso tanto económico como de mano de obra, por lo que no se manifiesta ningún egreso.”*

**Posición del OFS:**

Observación no solventada, ya que la estructura financiera de esta obra según oficio de aprobación número COP-MUN-F3-012-031/2003 de fecha 19 de Mayo del 2003 se contempla la aportación de beneficiarios. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI

Ayuntamiento de San Blas, Nayarit; de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

Ninguno.

**Resultado de la Observación:**

No solventada; Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

**Acción promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

**4.4 Hallazgo 4.4:** Derivado de la revisión física de la obra se detectaron conceptos de obra pagados y no ejecutados por un importe de \$2,242.83 (dos mil doscientos cuarenta y dos pesos 83/100 Moneda Nacional), según desglose en el cuadro anexo "D".

**Cuadro "D"**  
**CONCEPTOS DE OBRA PAGADOS Y NO EJECUTADOS**

CONCEPTOS	U. M.	P. U.	VOLUMEN			IMPORTE \$
			ESTIMADO	EJECUTADO	DIFERENCIA	
Trazo, nivelación y apertura de caja para alojar empedrado, inc. Todo lo necesario para su correcta ejecución.	M2	10.82	2,100.00	2,073.14	26.86	290.62
Sum., colocación y nivelación de piedra boleada y material de banco para alojar empedrado, inc. Todo lo necesario para su correcta ejecución.	M2	61.79	2,100.00	2,073.14	26.86	1,659.67
Sub-total						1,950.29
IVA						292.54
Total						2,242.83

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:**

*"Se le solicita al O.F.S. comisione nuevamente personal, para que en coordinación con técnicos de este Ayuntamiento verifiquen los volúmenes de esta obra, que presumiblemente de acuerdo a su observación fue ejecutada en menor cantidad."*

**Posición del OFS:**

Observación no solventada, toda vez que en la inspección física realizada según consta en acta circunstanciada número 04/SAN BLAS/2004 participó personal técnico del H. Ayuntamiento y aunado a lo anterior no se agrega documentación que nos permita evaluar la procedencia de una nueva inspección física. En virtud de lo anterior se señala como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de San Blas, Nayarit y al supervisor de la obra; de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley

Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

Ninguno.

**Resultado de la Observación: no solventada:**

No solventada; Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

**Acción promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º fracción XVI y 58 fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria; este último, por un importe de \$2,242.83 (dos mil doscientos cuarenta y dos pesos 83/100 Moneda Nacional)

**4.5 Hallazgo 4.5:** Aunado a lo anterior se observó un área de 100 mts<sup>2</sup> de empedrado que presenta desprendimiento del mismo, cuantificadas dichas deficiencias en \$8,350.15 (ocho mil trescientos cincuenta pesos 15/100 Moneda Nacional), según desglose en cuadro anexo "E"; recomendando su reparación inmediata para evitar daños mayores en la superficie de rodamiento.

**Cuadro "E"**  
**DEFICIENCIAS TECNICAS**

CONCEPTOS	U. M.	P. U.	VOLÚMEN			IMPORTE
			ESTIMADO	EJECUTADO	DEFICIENCIAS	\$
Trazo, nivelación y apertura de caja para alojar empedrado, inc. Todo lo necesario para su correcta ejecución.	M2	10.82	2,100.00	2,073.14	100.00	1,082.00
Sum., colocación y nivelación de piedra boleada y material de banco para alojar empedrado, inc. Todo lo necesario para su correcta ejecución.	M2	61.79	2,100.00	2,073.14	100.00	6,179.00
Sub-total						7,261.00
IVA						1,089.15
Total						8,350.15

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:**

*"En respuesta a su observación este ayuntamiento giró oficio a la empresa ejecutora solicitando la reparación de las deficiencias encontradas para evitar daños mayores; anexan oficio número 071 de fecha 18 de julio del presente año con folio 009."*

**Posición del OFS:**

Observación no solventada; no se muestran pruebas de que se encuentren reparadas las deficiencias técnicas observadas. En virtud de lo anterior se señala como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de San Blas y al supervisor de la obra; de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para

el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

Ninguno.

**Resultado de la Observación: no solventada.**

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

**Acción promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º fracción XVI y 58 fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria; este último, por un importe de \$8,350.15 (ocho mil trescientos cincuenta pesos 15/100 Moneda Nacional).

**5. Observación número 05/AOP/M12/2004:**

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 04/MF312-020-CP, denominada: "Construcción de empedrado de calles (Michoacán y J. Escutia)", en San Blas, Nayarit; ejecutada por administración directa, con un monto ejercido de \$246,807.36 (doscientos cuarenta y seis mil ochocientos siete pesos 36/100 M. N.) se detectó lo siguiente:

**5.1 Hallazgo 5.2:** No se encontró bitácora de la obra; infringiendo con ello en el artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:**

"No se cuenta con la bitácora, ya que esta obra fue ejecutada por la modalidad de administración directa".

**Posición del OFS:**

Observación no solventada; toda vez que de conformidad con el último párrafo del artículo 52 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, en la ejecución de la obra por administración se observa lo que resulte aplicable a las obras por contrato. En virtud de lo anterior se señala como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de San Blas, Nayarit y supervisor de la obra; de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

Ninguno.

**Resultado de la Observación: No solventada.**

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

**Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

**5.2 Hallazgo 5.4:** No se encontró la documentación comprobatoria que registre tanto el ingreso como del egreso de la aportación de los beneficiarios, por un importe de \$24,681.00 (veinticuatro mil seiscientos ochenta y un pesos 00/100 Moneda Nacional), como lo establece el oficio de aprobación número COP-MUN-F3-12-029/2004.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:**

*“Efectivamente no se registra documentación de ingreso de la aportación de beneficiarios en el proceso de la obra; ya que su aportación no fue económica sino de mano de obra generando jornales por el importe correspondiente a la aportación de beneficiarios en esta obra”.*

**Posición del OFS:**

Observación no solventada; toda vez que el H. Ayuntamiento no muestra documentación que respalde el compromiso, control y registro de las aportaciones de los beneficiarios con mano de obra. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de San Blas, Nayarit; de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

Ninguno.

**Resultado de la Observación: no solventada.**

No solventada; Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

**Acción promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

**5.3 Hallazgo 5.5:** Para la ejecución de la obra se adquirió material (piedra y arena para empedrado) por un importe de \$175,346.25 (ciento setenta y cinco mil trescientos cuarenta y seis pesos 25/100 Moneda Nacional), sin que se haya registrado documentación alguna del procedimiento de licitación empleado para la adquisición de los mismos, de conformidad con el artículo 27, de la Ley de Adquisiciones,

Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit y artículo único del decreto 8486 publicado el 18 de julio del 2003.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:**

*“El importe mencionado en esta observación de \$ 175,346.25 por la compra de materiales en la obra en cuestión; no fue adquirido en una sola exhibición ni con un mismo proveedor, la adquisición de este material fue realizada conforme al proceso constructivo de la obra y en el plazo programado para su ejecución; ya que este ayuntamiento no tiene la capacidad de almacenaje, ni la solvencia para realizar la compra de materiales en una sola exhibición debido a que el total del techo financiero para ejecutar en el ejercicio es repartido en ministraciones, por lo que no se puede disponer de todo el recurso. Estas ministraciones son insuficientes para cubrir los gastos que generan todas las obras en ejecución por lo que muchas veces se solicita los créditos con los proveedores.”*

**Posición del OFS:**

Observación no solventada; los argumentos presentados no son causa justificada para evadir el procedimiento de licitación ya que de conformidad con el artículo 62 fracción III y IV la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, establece la modalidad de contratos abiertos los cuales contemplan las condiciones descritas por el H. Ayuntamiento. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de San Blas, Nayarit; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

Ninguno.

**Resultado de la Observación: no solventada.**

No solventada; Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

**Acción promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

**6. Observación número 06/AOP/M12/2004:**

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 04/MF312-012-PR, denominada “Construcción de aula 6x6 adosada en preescolar Juan Ramos C”, en la localidad de El Limón, municipio de San Blas, Nayarit; con un monto contratado de \$210,253.14 (doscientos diez mil doscientos cincuenta y tres pesos 14/100 Moneda

Nacional) incluyendo IVA, mediante el contrato número SB-NAY-FIII-014/04, se detectó lo siguiente:

**6.1 Hallazgo 6.1:** De conformidad con las disposiciones que establecen los artículos 25 fracción VIII y 37 fracciones X y XI, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; no se encontraron planos y/o croquis y especificaciones técnicas de construcción del proyecto.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:**

*“Las especificaciones de la obra a ejecutar se indicaron en el presupuesto contenido en el expediente unitario folios 00050 al 00054, los detalles y planería fue de aulas tipo siguiendo los reglamentos indicadas por CAPECE”.*

**Posición del OFS:**

Observación no solventada; con respecto al señalamiento de que el expediente contiene el presupuesto y sus conceptos a ejecutar bien detallados, los mismos no sustituyen especificaciones técnicas de construcción del proyecto. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de San Blas, Nayarit; de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

Ninguno.

**Resultado de la Observación: no solventada.**

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

**Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

**6.2 Hallazgo 6.2:** El contrato se adjudicó a la empresa contratista Proyectos y Construcciones Xalco, S.A. de C.V., por la modalidad de adjudicación directa, para lo cual el H. Ayuntamiento de San Blas invitó mediante escritos sin número de fecha 14 de septiembre del 2004 a las empresas contratistas: Proyectos y Construcciones Xalco, S.A. de C.V., Ing. Felipe Alcalá Nava e Ing. Luís Castañeda Olvera, para que presentaran su cotización. En atención a dicha invitación las empresa contratistas presentaron su cotización respaldando la misma con 47 tarjetas de análisis de precios unitarios, las cuales presentan las siguientes similitudes: las claves y la descripción de los insumos (material mano de obra y equipo) son las mismas en las tres cotizaciones, en la integración de las tarjetas de los análisis de precios unitarios emplean los mismos insumos en el mismo orden y con las mismas cantidades, lo que nos permite establecer que las empresas contratistas se confabularon en el proceso de adjudicación empleado, infringiendo el contenido del artículo 35 de la Ley de obra Pública del Estado.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:**

*“Para la ejecución de esta obra respecto a esta observación es importante aclarar que esta obra se realizó por el procedimiento de invitación restringida, donde se adjudicó el contrato al licitante que reunió las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por el convocante y garantizando satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones (artículo 35 fracción 2), considerando total apego a los artículos 23 y 33 fracción I respectivamente de la Ley de Obra Pública de Estado de Nayarit.”*

**Posición del OFS:**

Observación no solventada, ya que el H. Ayuntamiento no remite documentación o argumentos que desvirtúen en el señalamiento respecto a las similitudes muy marcadas de las propuestas presentadas. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de San Blas; de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

Ninguno.

**Resultado de la Observación: no solventada.**

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

**Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

**6.3 Hallazgo 6.3:** Derivado de la revisión de las tarjetas de análisis de precios unitarios, se detectaron inconsistencias en la integración de los mismos, las cuales se describen a continuación:

PU-12034 Acero de refuerzo diámetro número 3 FY=4200 kg/cm<sup>2</sup> incluye suministro, habilitado, armado, traslapes, silletas, ganchos y desperdicios, se consideró en la utilización de mano de obra de la pareja de oficial herrero y ayudante un rendimiento de 27.77 Kg/Jornal, el cual resulta muy bajo de acuerdo a los rendimientos estándar para este concepto, por lo que tomando como referencia el rendimiento propuesto en el manual Bimsa de 170 Kg/Jornal, se consideró que el rendimiento más adecuado a las condiciones de ejecución de este concepto es de 150 Kg/Jornal. Realizando el ajuste al rendimiento de la mano de obra en el precio unitario, se obtuvo un importe de \$1,846.15 (un mil ochocientos cuarenta y seis pesos 15/100 Moneda Nacional), pagados por este concepto.

PU-12035 Acero de refuerzo diámetro número 4 FY=4200 kg/cm<sup>2</sup> incluye suministro, habilitado, armado, traslapes, silletas, ganchos y desperdicios, se consideró en la



utilización de mano de obra de la pareja de oficial herrero y ayudante un rendimiento de 27.77 Kg/Jornal, el cual resulta muy bajo de acuerdo a los rendimientos estándar para este concepto, por lo que tomando como referencia el rendimiento propuesto en el manual Bimsa de 190 Kg/Jornal, se consideró que el rendimiento mas adecuado a las condiciones de ejecución de este concepto es de 170 Kg/Jornal, realizando el ajuste al rendimiento de la mano de obra en el precio unitario, se obtuvo un importe de \$1,141.09 (un mil ciento cuarenta y un pesos 09/100 Moneda Nacional), pagados por este concepto.

PU-12010 Concreto  $f'c= 250 \text{ Kg/Cm}^2$  en cimentación t.m.a.  $\frac{3}{4}$ ", incluye, colocado, vibrado y curado, se consideró en la utilización de mano de obra de un oficial y 4 peones un rendimiento de 1.3 M3/Jornal, el cual resulta muy bajo de acuerdo a los rendimientos estándar para este concepto, por lo que tomando como referencia el rendimiento propuesto en el manual Bimsa de 3.24 M3/Jornal, se consideró que el rendimiento mas adecuado a las condiciones de ejecución de este concepto es de 3.00 M3/Jornal, para una cuadrilla integrada por un oficial, un ayudante y 4 peones, realizando el ajuste al rendimiento de la mano de obra en el precio unitario, se obtuvo un importe de \$1,969.48 (un mil novecientos sesenta y nueve pesos 48/100 Moneda Nacional), pagados por este concepto.

PU-21203 Acero de refuerzo en estructura, diámetro #3  $FY=4200 \text{ kg/cm}^2$  incluye suministro, habilitado, armado, traslapes, ganchos, silletas y desperdicios, se consideró en la utilización de mano de obra de la pareja de oficial herrero y ayudante un rendimiento de 27.77 Kg/Jornal, el cual resulta muy bajo considerando los rendimientos estándar para este concepto, por lo que tomando como referencia el rendimiento propuesto en el manual Bimsa de 140 Kg/Jornal, se consideró que el rendimiento mas adecuado a las condiciones de ejecución de este concepto es de 120 Kg/Jornal. Realizando el ajuste al rendimiento de la mano de obra en el precio unitario, se obtuvo un importe de \$6,804.99 (seis mil ochocientos cuatro pesos 99/100 Moneda Nacional), pagados por este concepto.

PU-21204 Acero de refuerzo en estructura, diámetro #4  $FY=4200 \text{ kg/cm}^2$  incluye suministro, habilitado, armado, traslapes, ganchos, silletas y desperdicios, se consideró en la utilización de mano de obra de la pareja de oficial herrero y ayudante un rendimiento de 27.77 Kg/Jornal, el cual resulta muy bajo considerando los rendimientos estándar para este concepto, por lo que tomando como referencia el rendimiento propuesto en el manual Bimsa de 158 Kg/Jornal, se consideró que el rendimiento mas adecuado a las condiciones de ejecución de este concepto es de 150 Kg/Jornal, realizando el ajuste al rendimiento de la mano de obra en el precio unitario, se obtiene un importe de \$2,973.92 (dos mil novecientos setenta y tres pesos 92/100 Moneda Nacional), pagados por este concepto.

PU-21301 Concreto  $f'c= 250 \text{ Kg/Cm}^2$  en estructura y losas t.m.a.  $\frac{3}{4}$ ", incluye, colocado, vibrado y curado, en losas incluye afine y acabado para recibir impermeabilizante, se consideró en la utilización de mano de obra de un oficial y cinco peones un rendimiento de 1.71 M3/Jornal, el cual resulta muy bajo considerando los rendimientos estándar para este concepto, por lo que tomando como referencia el rendimiento propuesto en el manual Bimsa de 2.50 M3/Jornal, se consideró que el rendimiento mas adecuado a las

condiciones de ejecución de este concepto es de 2.30 M3/Jornal, para una cuadrilla integrada por un oficial y 5 peones. Realizando el ajuste al rendimiento de la mano de obra en el precio unitario, se obtuvo un importe de \$1,930.30 (un mil novecientos treinta pesos 30/100 Moneda Nacional), pagados por este concepto.

PU-32001 Aplanado en muros con mortero cemento-cal-arena 1:2:6 a plomo y regla, acabado con llana, incluye remates y emboquillado en puertas y ventanas, se consideró en la utilización del mortero un desperdicio del 30% el cual resulta muy alto de acuerdo con los parámetros de desperdicio empleados, así mismo en el rubro de mano de obra se consideró en la utilización de un oficial y un peón un rendimiento de 5.8 M2/Jornal, el cual resulta bajo al tomar como referencia los rendimientos estándar para este concepto, por lo que considerando que los trabajos se ejecutan con personal especializado y con un control de obra regular, se consideró que el porcentaje de desperdicio y el rendimiento mas adecuados a las condiciones de ejecución de este concepto es de un 10% y 8.00 M2/Jornal, respectivamente, realizando el ajuste al rendimiento de la mano de obra en el precio unitario, se obtuvo un importe de \$4,183.21 (cuatro mil ciento ochenta y tres pesos 21/100 Moneda Nacional), pagados por este concepto.

PU-31105 Muro de tabique rojo común de 11 a 14 cm de espesor asentado con mortero cemento arena 1:3 acabado común, de acuerdo con la memoria fotográfica en la ejecución de este concepto se empleo block de jal en lugar de tabique rojo, así mismo en el rubro de mano de obra se consideró en la utilización de un oficial y un peón un rendimiento de 8.20 M2/Jornal, el cual resulta bajo al tomar como referencia los rendimientos estándar para este concepto, por lo que considerando que los trabajos se ejecutan con personal especializado, se consideró que el rendimiento mas adecuado a las condiciones de ejecución de este concepto es de 10.00 M2/Jornal, realizando el ajuste al rendimiento de la mano de obra y el material empleado se obtuvo un importe de \$1,234.28 (un mil doscientos treinta y cuatro pesos 28/100 Moneda Nacional), pagados por este concepto.

Obteniendo un importe acumulado de \$22,042.02 (veintidós mil cuarenta y dos pesos 02/100 M. N.), de acuerdo con el desglose en el cuadro anexo "F", derivado de una deficiente evaluación de las proposiciones en el proceso de licitación, ya que de conformidad con el artículo 35 de la Ley de Obra Pública de Estado de Nayarit, en la evaluación de las proposiciones las dependencias y entidades deberán verificar el debido análisis, calculo e integración de los precios unitarios, conforme a las disposiciones que se expidan.

**Cuadro "F"**

CONCEPTOS	U. M.	P. U.	P. U. MODIFICADO	DIFERENCIA	VOLUMEN ESTIMADO	IMPORTE \$
PU-12034 Acero de refuerzo diámetro #3 FY=4200 kg/cm2 incluye suministro, habilitado, armado, traslapes, silletas, ganchos y desperdicios.	Kg	37.84	18.14	19.70	81.49	1,605.35
PU-12035 Acero de refuerzo diámetro #4 FY=4200 kg/cm2 incluye suministro, habilitado, armado, traslapes, silletas, ganchos y desperdicios.	Kg	37.84	17.59	20.25	49.00	992.25
PU-12010 Concreto f'c= 250 Kg/Cm2 en cimentación t.m.a. ¾", incluye, colocado,	M3	2,645.87	2,004.45	641.42	2.67	1,712.59

CONCEPTOS	U. M.	P. U.	P. U. MODIFICADO	DIFERENCIA	VOLUMEN ESTIMADO	IMPORTE \$
vibrado y curado.						
PU-21203 Acero de refuerzo en estructura, diámetro #3 FY=4200 kg/cm2 incluye suministro, habilitado, armado, traslapes, ganchos, silletas y desperdicios.	Kg	37.84	19.25	18.59	318.31	5,917.38
PU-21204 Acero de refuerzo en estructura, diámetro #4 FY=4200 kg/cm2 incluye suministro, habilitado, armado, traslapes, ganchos, silletas y desperdicios.	Kg	37.84	18.14	19.70	131.27	2,586.02
PU-21301 Concreto f'c= 250 Kg/Cm2 en estructura y losas t.m.a. ¾", incluye, colocado, vibrado y curado, en losas incluye afine y acabado para recibir impermeabilizante.	M3	2,381.43	21,47.00	234.43	7.16	1,678.52
PU-32001 Aplanado en muros con mortero cemento-cal-arena 1:2:6 a plomo y regla, acabado con llana, incluye remates y emboquillado en puertas y ventanas.	M2	137.47	87.48	49.99	108.39	3,637.57
PU-31105 Muro de tabique rojo común de 11 a 14 cm de espesor asentado con mortero cemento arena 1:3 acabado común.	M2	231.82	207.51	24.31	44.15	1,037.29
					Sub-total	19,166.97
					IVA	2,875.04
					Total	22,042.01

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:**

*“Con respecto a esta observación es importante aclarar que esta obra se realizó por el procedimiento de adjudicación directa, donde se adjudicó la obra a la empresa que reunió las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por el convocante y garantizando satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones (artículo 35 fracción 2), considerando total apego a los artículos 23 y 33 fracción I respectivamente de la Ley de Obra Pública de Estado de Nayarit.”*

**Posición del OFS:**

Observación no solventada; el objeto de la observación es una deficiencia en la evaluación de la integración de los precios unitarios y el H. Ayuntamiento no aporta documentos o argumentos que justifiquen los rendimientos empleados por la empresa contratista en la integración de los precios observados. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de San Blas, Nayarit; de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

Ninguno.

**Resultado de la Observación: no solventada.**

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

**Acción promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

## **7. Observación número 07/AOP/M12/2004:**

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 04/MF412-004-PR, denominada: "Rehabilitación del sistema de agua potable", en la localidad de Huaynamota, municipio de San Blas, Nayarit; con un monto contratado de \$300,378.60 (trescientos mil trescientos setenta y ocho pesos 60/100 Moneda Nacional) incluyendo IVA, mediante el contrato número SB-NAY-FIV-001/04 se detectó lo siguiente:

**7.1 Hallazgo 7.1:** El proceso de licitación se realizó por invitación restringida, sin respaldar de conformidad con el artículo 59 fracción V de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, la justificación para determinar el plazo de seis días para la presentación de las proposiciones, la cual debe considerar el monto, características, especialidad, condiciones y complejidad de los trabajos.

### **Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:**

*"A diferencia del artículo 26 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, que indica los plazos para la presentación y apertura de las proposiciones para las licitaciones públicas, los cuales son 30 días naturales y en caso de urgencia justificada 10 días naturales contados a partir de la fecha de la publicación; Esta obra la cual se llevó a cabo por el procedimiento de investigación restringida, se rige por el artículo 59 de la misma Ley, que indica..."*

*Por lo anterior queda en manos de la contratante valorar y estimar el tiempo requerido para la presentación de las propuestas, basados en las características anteriores y particulares de la obra a licitar; además son catorce y no seis días los que se dieron de plazo para la presentación de las presentaciones de las proposiciones contados a partir de la fecha de la publicación o invitación."*

### **Posición del OFS:**

Observación no solventada; ya que no quedaron registrados en el proceso de licitación los criterios empleados por el H. Ayuntamiento para determinar el plazo de catorce días para la presentación de las propuestas. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de San Blas; de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

### **Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

Ninguno.

### **Resultado de la Observación: no solventada.**

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

### **Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades

de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

**7.2 Hallazgo 7.2:** No se encontró el acta de entrega-recepción de la obra, infringiendo con ello el artículo 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:**

*“Se encuentra contenida el acta entrega – recepción en el expediente unitario mediante los folios 00247 al 00251.”*

**Posición del OFS:**

Observación no solventada; ya que de conformidad con el artículo 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, el acta de entrega-recepción se debe de realizar de la empresa contratista a la contratante y el documento que obra en el expediente no cumple con esta condición. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de San Blas, Nayarit; de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

Ninguno.

**Resultado de la Observación: no solventada.**

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

**Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

**7.3 Hallazgo 7.3:** No se encontró la fianza del convenio adicional de la obra, infringiendo el artículo 45 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:**

*“Los trabajos ejecutados como extraordinarios se realizaron durante el proceso de la obra por lo que no se solicitó la fianza de convenio adicional, ya que este se formalizó posteriormente.”*

**Posición del OFS:**

Observación no solventada; no se remite la documentación observada. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de San Blas, Nayarit; de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

Ninguno.

**Resultado de la Observación: no solventada.**

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

**Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

**7.4 Hallazgo 7.4:** No se encontró la fianza contra vicios ocultos de la obra, infringiendo el artículo 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:**

*“Se le solicitó a la empresa contratista remitir la fianza contra vicios ocultos faltante.”*

**Posición del OFS:**

Observación no solventada; no se remite la documentación observada. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de San Blas, Nayarit; de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

Ninguno.

**Resultado de la Observación: no solventada.**

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

**Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

**7.5 Hallazgo 7.5:** No se encontró la documentación soporte de la ejecución y pago de la estimación de obra número 1, sus generadores, memoria fotográfica y bitácora de obra, infringiendo con ello el artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:**

*“Tal como se manifestó en aclaratoria descrita en el acta circunstanciada de visita de obra número 07/San Blas/2004 efectuada por el OFS se omitió involuntariamente la*

*integración de estimación y generadores del primer pago, ya que se encontraba esta información en otro recopilador. Se anexa información mediante folios 018-051.”*

**Posición del OFS:**

Observación no solventada.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

Ninguno.

**Resultado de la Observación: no solventada.**

Se ratifica la observación, debido a que en la información remitida para solventar el informe de la revisión, no envían bitácora de obra y memoria fotográfica, aunado a que no remiten información para solventar el pliego de observaciones.

**Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

**8. Observación número 08/AOP/M12/2004:**

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 03/MF412-089-CP, denominada: “Construcción de banquetas y machuelos camino al panteón”, en San Blas, Nayarit; con un monto contratado de \$88,272.39 (ochenta y ocho mil doscientos setenta y dos pesos 39/100 Moneda Nacional), incluyendo IVA, mediante el contrato número SB-NAY-FVI-037A/2004, se detectó lo siguiente:

**8.1 Hallazgo 8.2:** No se encontró el acta de entrega-recepción de la obra, infringiendo con ello el artículo 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:**

*“Se encuentra en proceso para recabar firmas del acta de entrega – recepción correspondiente a esta obra.”*

**Posición del OFS:**

Observación no solventada; no se remitió la documentación faltante observada. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de San Blas; de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

Ninguno.

**Resultado de la Observación: no solventada.**

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

**Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

**8.2 Hallazgo 8.3:** No se encontró la fianza contra vicios ocultos de la obra, infringiendo el artículo 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:**

*“Se le solicitó a la empresa contratista remitir la fianza contra vicios ocultos faltante.”*

**Posición del OFS.**

Observación no solventada; no se remitió la documentación faltante observada. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de San Blas; de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

Ninguno.

**Resultado de la Observación: no solventada.**

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

**Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

**9. Observación número 09/AOP/M12/2004:**

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 04/MF412-026-PR, denominada: “Rehabilitación de salón de usos múltiples” en la localidad de La Goma, municipio de San Blas, Nayarit; con un monto contratado de \$366,328.15 (trescientos sesenta y seis mil trescientos veintiocho pesos 15/100 Moneda Nacional) incluyendo IVA, mediante el contrato número SB-NAY-FV-004/2004 se detectó lo siguiente:

**9.1 Hallazgo 9.2:** No se encontró la documentación comprobatoria que registre tanto el ingreso como del egreso de la aportación de los beneficiarios, por un importe de \$47,692.85 (cuarenta y siete mil seiscientos noventa y dos pesos 85/100 Moneda



Nacional), como lo establece el oficio de aprobación número COP-MUN-F4-12-044/2004.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:**

*“No se cuenta con documentación comprobatoria que registre el ingreso de la aportación de beneficiarios por que el comité de la obra entregó directamente al contratista el recurso; por lo que se le solicitó al comité de la obra nos facilite copia de recibos donde entregan al contratista la aportación para estar incondiciones de informar la cantidad exacta que aportaron.”*

**Posición del OFS.**

Observación no solventada; con el argumento realizado se establece el incumplimiento a las disposiciones del artículo 117 fracciones III Y XV de Ley Municipal para el Estado de Nayarit relativas a la obligación del Tesorero Municipal en el registro de ingresos y egresos. En virtud de lo anterior se señala como presuntos responsables al, Director de Planeación y Desarrollo Municipal y el Tesorero Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de San Blas; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

Ninguno.

**Resultado de la Observación: no solventada.**

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

**Acción promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

**9.2 Hallazgo 9.3:** Derivado de la revisión de las tarjetas de análisis de precios unitarios, se detectaron inconsistencias en la integración del mismo, las cuales se describen a continuación:

PU-0003 Suministro y colocación de perfil tubular y estructural según croquis y especificaciones anexas, incluye: soldadura a placas fijas y pintura esmalte anticorrosiva, en la utilización materiales se consideró utilizar para la solera de 1"X3/16" 4 ml, para el redondo de ½" 2.35 ml y para la solera de 3/16" x ¾" 8.81 ml, y de acuerdo con la memoria fotográfica el material que se requiere para cada uno de los insumos mencionados es de: 1"X3/16" 1 ml, redondo de ½" 6.25 ml y para la solera de 3/16" x ¾" 3 ml, de la misma forma en la utilización de mano de obra se consideró para la pareja de oficial Herrero y ayudante un rendimiento de 0.50 M2/Jornal, el cual resulta muy bajo considerando los rendimientos estándar para este concepto, concluyendo que el rendimiento mas adecuado a las condiciones de ejecución de este concepto es de 2.00 M2/Jornal, realizando el ajuste al rendimiento en los rubros de materiales y mano de

obra en el precio unitario, se obtuvo un importe observado de \$12,890.87 (doce mil ochocientos noventa pesos 87/100 Moneda Nacional), pagados por este concepto.

PU-097 Enladrillado en losa con mortero cemento cal arena 1:3:6 incluye: lechadeado y escobillado, carga y acarreo de materiales al lugar de los trabajos, mermas, desperdicios, equipo, herramienta, materiales y mano de obra, limpieza durante y al final de los trabajos, en la utilización materiales se consideró utilizar 44 piezas de loseta de barro rojo recocido de 17x17 cm, y 0.032 m<sup>3</sup> de mortero cemento-cal-arena 1:3:6, y de acuerdo a las dimensiones de la loseta empelada considerando un 5% de desperdicio se requieren solo 37 piezas y considerando que previo al enladrillado se realizó el concepto de hormigón de jal, la superficie de trabajo es uniforme y por consecuencia el espesor del mortero para el pegue de la loseta debió considerarse de 1.50 cm agregándole un 5%. De la misma forma en la utilización de mano de obra se consideró para la pareja de oficial albañil y peón un rendimiento de 10.00 M<sup>2</sup>/Jornal, el cual resulta bajo considerando los rendimientos estándar para este concepto, por lo que tomando como referencia el rendimiento de 19.53 M<sup>2</sup>/Jornal que establece el manual Bimsa, se consideró que el rendimiento mas adecuado a las condiciones de ejecución de este concepto es de 14.00 M<sup>2</sup>/Jornal, realizando el ajuste al rendimiento en los rubros de materiales y mano de obra en el precio unitario, se obtuvo un importe observado de \$4,459.94 (cuatro mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 94/100 Moneda Nacional), pagados por este concepto.

PU-12076 Muro de block de jal de 28 cm de espesor, asentado con mortero cemento arena proporción 1:5 incluye mermas desperdicios, material y mano de obra, equipo herramienta, limpieza durante y al final de los trabajos, en la utilización materiales se consideró emplear 71 piezas de block de jal de 10x14x28 y de acuerdo a las dimensiones del block empleado considerando un 5% de desperdicio se requieren solo 64 piezas, de la misma forma en la utilización de mano de obra se consideró para la pareja de oficial Albañil y Peón un rendimiento de 5.00 M<sup>2</sup>/Jornal, el cual resulta bajo considerando los rendimientos estándar para este concepto, por lo que tomando como referencia el rendimiento de 9.41 M<sup>2</sup>/Jornal que establece el manual Bimsa, se consideró que el rendimiento mas adecuado a las condiciones de ejecución de este concepto es de 8.00 M<sup>2</sup>/Jornal. Realizando el ajuste al rendimiento en los rubros de materiales y mano de obra en el precio unitario, se obtuvo un importe observado de \$6,344.31 (seis mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 31/100 Moneda Nacional), pagados por este concepto.

Obteniendo un importe acumulado de \$23,695.12 (veintitrés mil seiscientos noventa y cinco pesos 12/100 Moneda Nacional), de acuerdo con el desglose en el cuadro anexo "G", derivado de una deficiente evaluación de las proposiciones en el proceso de licitación, ya que de conformidad con el artículo 35 de la Ley de Obra Pública de Estado de Nayarit, en la evaluación de las proposiciones las dependencias y entidades deberán verificar el debido análisis, cálculo e integración de los precios unitarios, conforme a las disposiciones que se expidan.

**Cuadro "G"**

CONCEPTOS	U. M.	P. U.	P. U. MODIFICADO	DIFERENCIA	VOLUMEN ESTIMADO	IMPORTE \$
PU-0003 Suministro y colocación de perfil tubular y estructural según croquis y especificaciones anexas, incluye: soldadura a placas fijas y pintura esmalte anticorrosiva.	M2	1,544.11	490.59	1,503.52	10.64	11,209.45
PU-097 Enladrillado en losa con mortero cemento cal arena 1:3:6 incluye: lechadeado y escobillado, carga y acarreo de materiales al lugar de los trabajos, mermas, desperdicios, equipo, herramienta, materiales y mano de obra, limpieza durante y al final de los trabajos.	M2	156.24	111.76	44.48	87.19	3,878.21
PU-12076 Muro de block de jal de 28 cm de espesor, asentado con mortero cemento arena proporción 1:5 incluye mermas desperdicios, material y mano de obra, equipo herramienta, limpieza durante y al final de los trabajos.	M2	360.36	287.29	73.07	75.50	5,516.79
Sub-total						20,604.45
IVA						3,90.66
Total						23,695.11

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:**

*"Con respecto a esta observación es importante aclarar que esta obra se realizó por el procedimiento de invitación restringida, donde se adjudicó el contrato al licitante que reunió las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por el convocante y garantizando satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones (artículo 35 fracción 2), considerando total apego a los artículos 23 y 33 fracción I respectivamente de la Ley de Obra Pública de Estado de Nayarit."*

**Posición del OFS:**

Observación no solventada; el objeto de la observación es una deficiencia en la evaluación de la integración de los precios unitarios y el H. Ayuntamiento no aporta documentos o argumentos que justifiquen los rendimientos empleados por la empresa contratista en la integración de los precios observados. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de San Blas; de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

Ninguno.

**Resultado de la Observación: no solventada.**

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

**Acción promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades

de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

#### **10. Observación número 10/AOP/M12/2004:**

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 03/MF412-060-PR, denominada: "Construcción de puente vehicular", en la localidad del Capomo, municipio de San Blas, Nayarit; con un monto contratado de \$274,612.42 (doscientos setenta y cuatro mil seiscientos doce pesos 42/100 Moneda Nacional), incluyendo IVA, mediante el contrato número SB-NAY-FIV-017/2003, se detectó lo siguiente:

**10.1 Hallazgo 10.1:** Se contrató un importe de \$274,612.42 (doscientos setenta y cuatro mil seiscientos doce pesos 42/100 Moneda Nacional), y se paga en dos estimaciones la cantidad de \$371,342.51 (trescientos setenta y un mil trescientos cuarenta y dos pesos 51/100 Moneda Nacional), de lo que se deduce que se ejerció un importe de \$96,730.09 (noventa y seis mil setecientos treinta pesos 09/100 Moneda Nacional), sin respaldo en el contrato original y sin que se haya celebrado un convenio adicional por modificación del importe de contrato.

#### **Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:**

*"Se anexa convenio adicional (folios 052 al 054) celebrado el día 18 de mayo del 2004 en donde se respalda el incremento del importe contratado, tal como la indica el artículo 45 y en los términos del artículo 22 de la Ley de Obra Pública de Estado de Nayarit."*

#### **Posición del OFS:**

Observación no solventada, ya que el convenio adicional remitido no se encuentra firmado por la contratante, así mismo no se respalda con el endoso de la fianza del cumplimiento que ampara el importe de la ampliación. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de San Blas, Nayarit; de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

#### **Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

Ninguno.

#### **Resultado de la Observación: no solventada.**

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

#### **Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

**10.2 Hallazgo 10.2:** No se encontró la documentación comprobatoria que registre tanto el ingreso como del egreso de la aportación de los beneficiarios, por un importe de \$58,882.85 (cincuenta y ocho mil ochocientos ochenta y dos pesos 85/100 Moneda Nacional), como lo establece las cédulas por liquidar certificadas (C.L.C.) 129, 270 y 074 que corresponden a el pago de anticipo, estimación de obra número 1 y 2, respectivamente, así como el oficio de aprobación número COP-MUN-F4-12-060/2003.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:**

*“La aportación de beneficiarios considerada para esta obra no se ha percibido ningún ingreso tanto económico como de mano de obra, por lo que no se manifiesta ningún egreso.”*

**Posición del OFS.**

Observación no solventada; ya que existe en la estructuración financiera del oficio de aprobación número COP-MUN-F4-012-060/2003 de fecha 12 de junio del 2003 la aportación de beneficiarios. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de San Blas, Nayarit; de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

Ninguno.

**Resultado de la Observación: no solventada.**

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

**Acción promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

**10.3 Hallazgo 10.3:** En la ejecución de la obra se solicitaron por parte del contratista y se aprobaron por parte del H. Ayuntamiento de San Blas, Nayarit, 2 prorrogas para la ejecución de la obra ampliando el periodo de ejecución del 30 de junio del 2003 al 19 de marzo del 2004, notificando la empresa contratista la conclusión de la obra el 18 de marzo del 2004, agregando a dicha notificación la solicitud de ajuste de costos, a lo que el H. Ayuntamiento de San Blas mediante escrito sin número de fecha 02 de agosto del 2004, notificó su autorización, sin encontrar en el expediente unitario documentación soporte del procedimiento empleado para el ajuste de costos autorizado.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:**

*“Mediante oficio número 053/2004 de fecha 18 de marzo del 2004 la empresa contratista solicitó autorización de escalatorias, y este ayuntamiento autorizó mediante oficio sin número fechado el día 2 de agosto de 2004, considerando en su revisión total apego al artículo 44 de la Ley de Obra Pública de Estado de Nayarit. Para lo cual se revisaron las tarjetas de precios unitarios de los conceptos propuestos para aplicar la*

*escalatoria mismos que se anexan a la presente mediante folios 055 al 061 y los cuales estaban descritos en el cuadro comparativo de la estimación 2 folios 079 y 080.*

*Sobre el procedimiento empleado para el ajuste de costos, cabe señalar que se aplicó la fórmula indicada en el reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en su Título Tercero, Capítulo Quinto, Sección II en donde refiere en su artículo 153 el procedimiento para determinar los incrementos.*

*En lo que respecta a las matrices generadas utilizadas en el ajuste de costos éstas fueron presentadas en su momento por el contratista para su revisión mas sin embargo se extraviaron debido a un cambio de ubicación de los expedientes de archivo, por lo que se solicitaron nuevamente al contratista mediante oficio número 069 de fecha 15 de julio de presente año (copia anexa folio 062), con el propósito de soportar a detalle los resultados de las tarjetas de precios unitarios afectados por las escalatorias. “*

**Posición del OFS:**

Observación no solventada, ya que el H. Ayuntamiento de San Blas no remite: los lineamientos emitidos por la Secretaria de la Contraloría General para calcular los incrementos, el estudio de mercado de los precios de los insumos sujetos al ajuste de costo; así como el análisis respectivo para determinar el factor de ajuste de costos aplicado, de acuerdo con lo que establece la fracción II del artículo 44 de la Ley de Obra Pública de Estado de Nayarit; determinándose además un incumplimiento a lo dispuesto en la fracción III del artículo citado, toda vez que el H. Ayuntamiento modificó los precios unitarios del contrato. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de San Blas, Nayarit; de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

Ninguno.

**Resultado de la Observación: no solventada.**

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

**Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

**10.4 Hallazgo 10.4:** La estimación de obra número 2 se pagó a precios distintos a los de contrato, pagándose un importe de \$91,048.63 (noventa y un mil cuarenta y ocho pesos 63/100 Moneda Nacional), según desglose en cuadro anexo “H”, lo anterior derivado de una deficiente vigilancia, control y revisión de los trabajos que establece el artículo 40 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

## Cuadro "H"

CONCEPTOS	U. M.	PRECIO UNITARIO			VOLUMEN ESTIMADO	IMPORTE OBSERVADO \$
		CONTRATO	PAGADO	DIFERENCIA		
<b>Cimentación Estribo</b>						
Concreto ciclópeo.	M3	680.88	963.90	283.02	29.00	8,207.58
Excavación a mano en terreno investigado en obra.	M3	66.30	69.63	3.33	90.00	299.70
Relleno y compactación de material producto de excavación.	M3	46.14	62.98	16.84	86.30	1,453.29
Concreto F'C=250 kg/cm2.	M3	1,168.44	1,656.25	487.81	5.76	2,809.79
Cimbra para cimentación.	M2	38.11	40.02	1.91	20.80	39.73
Acero de Ref. número3	Kg	13.48	29.20	15.72	172.67	2,714.37
Acero de Ref. número5	Kg	14.19	31.29	17.10	243.36	4,161.45
<b>Trabes</b>						
Concreto F'C= 250 kg/Cm2	M3	1,168.44	1,656.25	487.81	8.00	3,902.48
Cimbra para cimentación.	M2	38.11	40.02	1.91	68.49	130.81
Acero de Ref. número3	Kg	13.48	29.20	15.72	345.23	5,427.01
Acero de Ref. número5	Kg	14.19	31.29	17.10	475.02	8,122.84
Acero de Ref. número6	Kg	13.96	30.80	16.84	354.57	5,970.96
<b>Estructura Losa</b>						
Concreto F'C= 250 Kg/Cm2	M3	1,168.44	1,656.25	487.81	16.28	7,941.55
Cimbra para cimentación.	M2	38.11	40.02	1.91	85.42	163.15
Acero de Ref. número3	Kg	13.48	29.20	15.72	634.91	9,980.78
Acero de Ref. número4	Kg	13.48	29.20	15.72	1,135.32	17,847.23
					Sub-total	79,172.72
					IVA	11,875.90
					<b>Total</b>	<b>91,048.62</b>

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:**

Mediante oficio número 073 del expediente: CG/2005, de fecha 19 de julio del 2005, se remitió el siguiente comentario:

*“Mediante el oficio número 053/2004 de fecha 18 de marzo del 2004 la empresa contratista solicitó autorización de escalatorias, y este ayuntamiento autorizó mediante oficio sin número fechado el día 2 de agosto del 2004, considerando en su revisión total apego al artículo 44 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit. Para lo cual se revisaron las tarjetas de precios unitarios de los conceptos propuestos para aplicar la escalatoria mismos que se anexan a la presente mediante folios 055 al 061 y los cuales estaba descritos en el cuadro comparativo de la estimación 2 folios 079 y 080.*

*Sobre el procedimiento empleado para el ajuste de costos cabe señalar que se aplico la formula indicada en el reglamento de la ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en su título tercero, capítulo quinto sección II, en donde refiere en su artículo 153 el procedimiento para determinar los incrementos.*

*En lo que respecta a las matrices generadas utilizadas en el ajuste de costos estas fueron presentadas en su momento por el contratista para su revisión mas sin embargo se extraviaron debido a un cambio de ubicación de los expedientes de archivo, por lo que se le solicitaron nuevamente al contratista mediante oficio número 069-A de fecha 15 de julio del presente año (copia anexa) folio 62), con el propósito de soportar a detalle los resultados de las tarjetas de precios unitarios afectados por las escalatorias.”*

**Posición del OFS:**

Observación no solventada; ya que el H. Ayuntamiento de San Blas no remite la documentación soporte del procedimiento empleado para el ajuste de costos como son: los lineamientos emitidos por la Secretaría de la Contraloría General para calcular los incrementos, el estudio de mercado de los precios de los insumos sujetos al ajuste de

costo; así como el análisis respectivo para determinar el factor de ajuste de costos aplicado, de acuerdo con lo que establece la fracción II del artículo 44 de la Ley de Obra Pública de Estado de Nayarit; determinándose además un incumplimiento a lo dispuesto en la fracción III del artículo citado, toda vez que el H. Ayuntamiento modificó los precios unitarios del contrato. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de San Blas, Nayarit; de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

Ninguno.

**Resultado de la Observación: no solventada.**

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

**Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º fracción XVI y 58 fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria; este último, por un importe de \$91,048.63 (noventa y un mil cuarenta y ocho pesos 63/100 Moneda Nacional)

**11. Observación número 11/AOP/M12/2004:**

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 03/MF4-12-090-CP, denominada: "Rehabilitación de Sello en calle Yucatán", en San Blas, Nayarit; con un monto contratado de \$140,541.95 (ciento cuarenta mil quinientos cuarenta y un pesos 95/100 M. N.) incluyendo IVA, mediante el contrato número SB-NAY-FIV-040-A/03, se detectó lo siguiente:

**11.1 Hallazgo 11.2:** De conformidad con las disposiciones que establecen los artículos 25 fracción VIII y 37 fracciones X y XI, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; no se encontraron las especificaciones técnicas de construcción del proyecto.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:**

*"Las especificaciones se encuentran contenidas en el expediente técnico inserto dentro del recopilador unitario folios 00057 al 00067".*

**Posición del OFS:**

Observación no solventada, con respecto al señalamiento que el presupuesto y sus conceptos a ejecutar bien detallados y demás documentos básicos no sustituyen a las especificaciones técnicas de construcción del proyecto. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del



H. XXXVI Ayuntamiento de San Blas, Nayarit; de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

Ninguno.

**Resultado de la Observación: no solventada.**

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

**Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

**11.2 Hallazgo 11.3:** Derivado de la inspección física se detectaron deficiencias técnicas como son asentamientos y baches, con un área de 0.40x4.00 metros, en los siguientes puntos entre Avenida del Puerto y calle Salas, entre calle Amado Nervo y calle Sor Juana Inés, los cuales se derivan de la instalación de tomas domiciliarias de agua potable realizadas después de la terminación de la obra de pavimentación, misma que fue fiscalizada en el ejercicio 2003, y las cuales a la fecha de verificación de la obra de sello siguen persistiendo.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:**

*“Las deficiencias técnicas observadas ya fueron reparadas a la fecha por lo que si consideran conveniente una nueva inspección física.”*

**Posición del OFS:**

Observación no solventada; ya que no se presenta memoria fotográfica como respaldo de lo manifestado por el H. Ayuntamiento. En virtud de lo anterior se señala como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de San Blas, Nayarit y al supervisor de la obra; de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

Ninguno.

**Resultado de la Observación: no solventada.**

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

**Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades

de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

## **12. Observación número 12/AOP/M12/2004:**

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 04/CB-12-015-CP, denominada: "Rehabilitación de techo en la contaduría", en San Blas, Nayarit; ejecutada por administración directa, con un monto ejercido de \$611,300.00 (seiscientos once mil trescientos pesos 00/100 Moneda Nacional), incluyendo IVA, se detectó lo siguiente:

Para la ejecución de obra se adquirió material por un importe de \$273,765.38 (doscientos setenta y tres mil setecientos sesenta y cinco pesos 38/100 Moneda Nacional), sin que se haya registrado documentación alguna del procedimiento de licitación empleado para la adquisición de los mismos, de conformidad con el artículo 27, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit y artículo único del decreto 8486 publicado el 18 de julio del 2003.

### **Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:**

*"El importe mencionado en esta observación de \$273,765.38 (Doscientos setenta y tres mil setecientos sesenta y cinco pesos 38/100 Moneda Nacional) por la compra de materiales en la obra en cuestión; no fue adquirido en una sola exhibición ni con un mismo proveedor, la adquisición de este material fue realizada conforme al proceso constructivo de la obra y en el plazo programado para su ejecución; ya que este ayuntamiento no tiene la capacidad de almacenaje, ni la solvencia para realizar la compra de materiales en una sola exhibición debido a que el techo financiero para ejecutar en el ejercicio es repartido en ministraciones, por lo que no se puede disponer de todo el recurso. Estas ministraciones son insuficientes para cubrir los gastos que generan todas las obras en ejecución por lo que muchas de las veces se solicita créditos con los proveedores."*

### **Posición del OFS:**

Observación no solventada; los argumentos presentados no son causa justificada para evadir el procedimiento de licitación ya que de conformidad con el artículo 62 fracción III y IV la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, establece la modalidad de contratos abiertos los cuales contemplan las condiciones descritas por el H. Ayuntamiento. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de San Blas, Nayarit; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

### **Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

Ninguno.

### **Resultado de la Observación: no solventada:**

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

**Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

**C.3. Resumen de las Observaciones.**

El resultado de las observaciones determinadas una vez concluido el proceso de revisión por parte de éste ente fiscalizador y las solventaciones que sobre las mismas presentó el ente fiscalizado, se muestran en el siguiente cuadro:

CUENTA PÚBLICA	OBSERVACIONES			TOTAL DE ACCIONES PROMOVIDAS	
	TOTA	SOLVENTADAS	SIN SOLVENTAR	ADMINISTRATIVAS	PROCEDIMIENTO RESARCITORIO
Financiera	11	6	5	4	1
Obra Pública	47	9	38	33	5
TOTAL	58	15	43	37	6

**D. Recomendaciones.**

- Auditoría Financiera.
  1. En la presentación de los Informes de Avance de Gestión Financiera y de la Cuenta Pública, los Ayuntamientos incluirán de manera consolidada y analítica la información correspondiente a sus organismos públicos descentralizados, fideicomisos, fondos y empresas de participación municipal, así como de las personas físicas o morales que hayan recibido recursos públicos con cargo a su erario.
  2. Las pólizas de egresos deben contener la firma de autorización de los servidores públicos responsables. Por lo que se recomienda que se considere su atención al respecto, pues de esta manera se contribuye a vigilar de la aplicación del recurso durante el ejercicio.
- Auditoría de Obra Pública
  1. Se integre al expediente unitario de cada una de las obras licitadas por el procedimiento de invitación restringida el criterio en que se funda el ejercicio de la opción, de conformidad con los artículos 56 y 57 de la Ley de Obra de Pública del Estado de Nayarit, así como los criterio empleados para la determinar el plazo para la presentación de las proposiciones; de conformidad con el artículo 59 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

2. Los contratos y convenios deberán ser legalizados con la firma del Presidente, Síndico y Secretario municipales como lo señala el artículo 73 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.
3. Se integre en los expedientes unitarios de obra que tengan un impacto económico y social relevante a los estudios de preinversión necesarios para definir la factibilidad técnica, económica y ecológica del proyecto; de conformidad con el artículo 14 fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.
4. La integración de las bases de los concursos sean revisados detalladamente para evitar confusión en los periodos de la presentación de las propuestas.
5. Previo a la formalización de los contratos y/o convenios deberán ser revisados detalladamente a fin de evitar confusión principalmente con las fechas e importes, así como la congruencia de los oficios que respaldan la inversión aprobada.
6. Los expedientes unitarios deberán contener todos los documentos que respalden y acrediten los pagos y la ejecución de las obras como lo especifican los artículos 32 y 37 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.
7. Los expedientes técnicos de las obras o acciones deberán incluir las especificaciones técnicas de construcción del proyecto, así como lo planos de proyección, como lo establecen los artículos 25 fracción VIII y 37 fracciones X de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.
8. Se deberá realizar el desglosé del importe estimado para el cobro de las estimaciones, considerando la amortización del anticipo otorgado y las deducciones del 5 al millar y 2 al millar, como lo establece la cláusula sexta del contrato.
9. Las obras que se ejecuten por administración directa, deberán contar con un convenio u acuerdo respectivo para nombrar un encargado o responsable de la realización de la obra, como lo establece el artículo 52 párrafos tercera, cuarta y quinta de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.
10. El expediente unitario deberá contener la documentación que acredite la procedencia del pago de los trabajos ejecutados (croquis indicando las área de trabajo, así como sus cantidades de obra, fotografías, etc.), como lo establecen los artículos 42 y 52 párrafo sexto de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.
11. Independientemente de la modalidad de ejecución los expedientes unitarios deberán contener el oficio de asignación del supervisor de la obra, emitido por la dependencia ejecutora, de conformidad con el artículo 40 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Nayarit.

12. Para las obras de electrificación se recomienda que tendrán que enviar copia del acta de entrega-recepción de la obra, ante la Comisión Federal de Electricidad.
13. Para el pago de aportaciones o pagos a Comisión Federal de Electricidad deberán considerar para el presupuesto base del expediente técnico el importe que especifica el oficio de aprobación de proyecto por parte de la normativa.
14. Integrar al expediente unitario copia del pago ante Comisión Federal de Electricidad.

**INFORME DEL RESULTADO**

**SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL  
DE LA FAMILIA DE SAN BLAS, NAYARIT.**



**Fiscalización Superior de la Cuenta Pública correspondiente  
al Ejercicio Fiscal 2004.**



**INFORME DEL RESULTADO**

**SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE  
LA FAMILIA DE SAN BLAS, NAYARIT.**

**CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2004**

<b>ÍNDICE</b>	<b>Pág.</b>
<b>A. Información de los Estados Financieros.</b>	<b>2</b>
<b>A.1. Situación Financiera y Ejercicio del Presupuesto.</b>	<b>2</b>
• Estado de Ingresos y Egresos.	2
<b>B. Aspectos Legales de Revisión.</b>	<b>2</b>
<b>C. Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento.</b>	<b>2</b>
• Objetivo de la Revisión.	2
• Criterios de Selección.	2
• Antecedentes.	3
• Consideraciones Generales de Tipo Contable.	3
• Alcance de la Revisión.	3
<b>C.1. Observaciones y Acciones Promovidas.</b>	<b>4</b>
1. Observación número 01-12/MD01-1204.	4
2. Observación número 02-12/MD01-1204.	5
<b>C.2. Resumen de las Observaciones.</b>	<b>5</b>
<b>D. Recomendaciones.</b>	<b>6</b>



## **A. Información de los Estados Financieros.**

### **A.1. Situación Financiera y Ejercicio del Presupuesto.**

#### **Estado de Ingresos y Egresos**

CONCEPTO	IMPORTE \$	%
Disponibilidad al 1 de enero del 2004	38,641.54	
Ingresos:		
Subsidios	3,147,250.00	100.00
Total ingresos	3,147,250.00	100.00
Egresos:		
Operación del Organismo	3,104,033.18	100.00
Total egresos.	3,104,033.18	100.00
Disponibilidad al 31 de diciembre 2004	81,858.36	

## **B. Aspectos Legales de Revisión.**

El artículo 121 de la Constitución Política del Estado de Nayarit; los artículos 1, 2, 4, 5, 6, 7, 11 fracciones I y XV, 16, 50, 60 y 61, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

## **C. Informe de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento**

### **Objetivo de la Revisión.**

Verificar que los recursos propios y municipales se administren con eficiencia y honradez; así como todos los bienes que constituyan el patrimonio del organismo. De conformidad con la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, Ley Municipal para el Estado de Nayarit, Ley de Coordinación Fiscal, Ley de Ingreso y Presupuesto de Egresos del Municipio, y demás disposiciones aplicables.

### **Criterios de Selección.**

La auditoría consistió en el examen, con base en pruebas selectivas, de las evidencias que soportan las cifras y revelaciones de la información financiera mencionada; asimismo, se consideró la evaluación de la presentación de los conceptos que componen los ingresos y egresos tomados en su conjunto, así como la verificación y evaluación del cumplimiento de los objetivos, de la eficacia y eficiencia del manejo de los recursos y de las disposiciones legales aplicables a la entidad. Consideramos que estos exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

### **Antecedentes.**

La información financiera que contiene los Informes de Avance de Gestión Financiera y la Cuenta Pública es responsabilidad del Sistema para el desarrollo Integral de la Familia de San Blas Nayarit, nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la misma, con base en la revisión efectuada.

Los Informes de Avance de Gestión Financiera que presentó el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de San Blas Nayarit, los entregó mediante oficios números 368/DIF, 479/DIF y 585/DIF respectivamente por cada uno de los tres primeros trimestres; la entrega de la Cuenta Pública la realizó por medio de oficio número 012/DIF.

Una vez concluida la revisión, ésta Institución le dio a conocer al sujeto de fiscalización el Informe de Revisión por medio de oficio número OFS/1242/2005, en el cual se les otorgó un plazo de 20 días naturales para que nos remitieran elementos, datos o argumentos con el fin de solventar las observaciones señaladas; al cual no remitieron respuesta alguna.

Posteriormente se les dio a conocer por medio de oficio número OFS/AGFM-1479/2005 el Pliego de Observaciones el cual contenía las observaciones que hasta ese momento seguían sin solventarse, otorgándoseles un plazo de 10 días hábiles para que nos remitieron elementos, datos o argumentos con el fin de solventar las observaciones señaladas; al cual no remitieron respuesta alguna.

### **Consideraciones Generales de Tipo Contable.**

La revisión fue realizada de acuerdo a las normas y procedimientos de auditoría Financiera, los cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera, que nos permita obtener una seguridad razonable de que los datos proporcionados no contienen errores, omisiones o irregularidades importantes y de que están presentados de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental.

El procedimiento de auditoría se basó principalmente en la revisión documental soporte, verificando a su vez la exactitud aritmética y la aplicación de las disposiciones normativas en la información relacionada con las operaciones sujetas a la revisión.

### **Alcance de la Revisión.**

Nuestro examen abarcó muestras selectivas del ejercicio 2004, de la Administración Municipal se revisaron los ingresos y los conceptos más representativos del gasto que ejerce directamente el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Blas, sobre la base de pruebas selectivas, y comprendió la verificación documental, contable y presupuestal.

# Informe del Resultado de la Fiscalización 2004: Desarrollo Integral de la Familia de San Blas.

H. Congreso del Estado de Nayarit  
Órgano de Fiscalización Superior

## C.1. Observaciones y Acciones Promovidas.

Los Informes de Avance de Gestión Financiera:

AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA 2004	FECHA LÍMITE DE PRESENTACIÓN	FECHA DE PRESENTACIÓN	DÍAS DE INCUMPLIMIENTO
enero a marzo	30-abril-2004	17-mayo-2004	17
abril a junio	30-julio-2004	27-julio-2004	0
julio a septiembre	30-octubre-2004	25-octubre-2004	0

La Cuenta Pública Anual:

CUENTA PÚBLICA 2004	FECHA LÍMITE DE PRESENTACIÓN	FECHA DE PRESENTACIÓN	DÍAS DE INCUMPLIMIENTO
enero a diciembre	14-febrero-2005	28-enero-2005	0

### 1. Observación número 01-12/MD01-1204:

Los Informes de Avance de Gestión Financiera trimestrales, fueron presentados con 5 días de extemporaneidad en promedio en el ejercicio 2004; incumpliendo lo establecido en el artículo 38 fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

#### Argumentos del Sujeto Fiscalizado al informe de Revisión:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

#### Posición del OFS:

La presente observación no se solventa toda vez que el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia presentó los Avances de Gestión Financiera del Ejercicio 2004 con extemporaneidad de 5 días para el período de enero a marzo, debió haberse presentado el 30 de abril, de abril a junio el 30 de julio y de julio a septiembre el 30 de octubre del 2004.

#### Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

#### Resultado de la Observación: no solventada.

La presente observación no se solventa toda vez que el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia presentó los Avances de Gestión Financiera del Ejercicio 2004 con extemporaneidad de 5 días para el período de enero a marzo, debió haberse presentado el 30 de abril, de abril a junio el 30 de julio y de julio a septiembre el 30 de octubre del 2004.

**Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

**2. Observación número 02-12/MD01-1204:**

El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Blas, Nayarit; no presentó la documentación necesaria para llevar a cabo nuestra función de fiscalización, misma que solicitamos mediante oficio número OFS/476/05 de fecha 8 de abril de 2005.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al informe de Revisión:**

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

**Posición del OFS:**

La presente observación no se solventa toda vez que el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia no presentó la documentación para el desarrollo de la auditoria para el ejercicio 2004.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

**Resultado de la Observación: no solventada.**

La presente observación no se solventa toda vez que el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia no remitió información para el desarrollo de nuestra función de fiscalización del ejercicio 2004.

**Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

**C.2. Resumen de las Observaciones.**

El resultado de las observaciones determinadas una vez concluido el proceso de revisión por parte de éste ente fiscalizador y las solventaciones que sobre las mismas presentó el ente fiscalizado, se muestran en el siguiente cuadro:

CUENTA PÚBLICA	OBSERVACIONES			TOTAL DE ACCIONES PROMOVIDAS	
	TOTAL	SOLVENTADAS	SIN SOLVENTAR	ADMINISTRATIVAS	PROCEDIMIENTO RESARCITORIO
DIF	2	0	2	2	0

**D. Recomendaciones.**

1. Constituir el Patronato del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, el cual deberá estar integrado por un Presidente, designado por el Presidente Municipal, dos vocales que son el Secretario y el Tesorero del Ayuntamiento; un representante del sector salud en la localidad y un representante de la iniciativa privada del municipio.

Los miembros del patronato no percibirán retribución alguna.

2. El Patronato de conformidad con las disposiciones normativas deberá celebrar sesiones ordinarias trimestrales y las extraordinarias que se requieran.
3. Elaborar el reglamento interno, el manual de organización, el manual de procedimientos y los manuales de servicios al público; los cuales deberán ser aprobados por el Patronato.
4. Nombrar al Director del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, quien deberá elaborar el Presupuesto de Egresos Anual, el cual deberá ser presentado para su aprobación al Patronato.
5. El Director del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia expedirá los nombramientos del personal, previa autorización del Patronato.
6. El Director del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia hará llegar con la debida anticipación a la Tesorería Municipal, la información y documentación correspondiente a los Informes de Avance de Gestión Financiera trimestrales y la Cuenta Publica Anual, con la finalidad de que la Tesorería Municipal pueda cumplir en tiempo y forma con la presentación de dicha información de manera consolidada, ante el Órgano de Fiscalización Superior.
7. Considerar el Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental para el registro y control de las operaciones que lleva a cabo el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, con la finalidad de llevar una contabilidad que les muestre la situación patrimonial y presupuestal del organismo.
8. Coordinarse con el H. Ayuntamiento con la finalidad de regularizar la situación jurídica que como organismo descentralizado tiene el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, a efecto de que sea el H. Congreso del Estado el que autorice la creación de estas figuras.
9. Tramitar su inscripción al Registro Federal de Contribuyentes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Publico como organismo descentralizado.